

RV: Generación de la Demanda en línea No 503968

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 8:26 AM

Para: Juzgado 24 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estrategialitigacional2013@yahoo.es <estrategialitigacional2013@yahoo.es>

SEC 16049 JUZ 24 LAB

Cordial saludo.

“Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.”

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): *De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio únicamente con los datos del formulario en línea diligenciado por el usuario al momento de la radicación de la demanda en el link de demanda en línea y le correspondió a su despacho de acuerdo con la secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Cualquier aclaración o solicitud al respecto debe ser dirigida directamente al accionante o demandante.*

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

De antemano gracias por su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Isidro Alexander Aguasaco Vásquez



De: Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá
<raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 7:25 p. m.

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Nit: Desconocido,
Correo Electrónico:
Dirección: AK 7 # 75-66 PISO 2 Y 3
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Nit: 8001443313,
Correo Electrónico: MVENCE@PORVENIR.COM.CO
Dirección: CARRERA13 #26 A 65 (BOGOTÁ) // NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
Teléfono: 6017434441

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Nit: 8001381881,
Correo Electrónico: FERNANDO@ARRIETAYASOCIADOS.COM
Dirección: CALLE 49 #63-100 MEDELLIN EMAIL: ACCIONESLEGALES@PROTECCION.COM.CO
Teléfono: 6042307500

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: COLFONDOS S.A
Nit: 8002279406,
Correo Electrónico: J03MPCLBAQ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Dirección: CALLE 67 NO. 7 94 TORRE COLFONDOS BOGOTA D.C.
Teléfono: 6017484888

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR(A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

Referencia: Poder

SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal como obra debajo de mi firma, manifiesto al señor juez, que confiero:

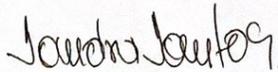
PODER

ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor **LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado tal como obra debajo de su firma, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su finalización, **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, tendiente a **LA NULIDAD de la afiliación al sistema del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad**, de la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA** realizada por las **AFP, PROTECCIÓN S.A.** con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, Administradora privada de Fondos y Cesantías, **COLFONDOS S.A.** con domicilio en esta ciudad, representado legalmente por, la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad o por quien haga su veces, administradora privada de Fondos y Cesantías, **PORVENIR S.A (Antes Horizonte S.A)**. con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, por medio de la cual se me trasladó del régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrada por el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, I.S.S.**, hoy, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "COLPENSIONES"**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Por consiguiente se deberá declarar y ordenar mi traslado nuevamente, al régimen de prima media con prestación definida, y reconocimiento de pensión de vejez, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, (COLPENSIONES)**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social conforme al decreto 2011 de 2012 representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para Recibir judicial y extrajudicialmente, cobrar, notificarse personalmente de todas las actuaciones, conciliar, transigir, desistir, autorizar, reasumir, renunciar, revocar sustituciones, ratificar los actos de agente oficios, proponer tachas, interponer acciones de tutela, proceso ejecutivo de ser el caso. Todo lo anterior, conforme al artículo 77 del código general del proceso

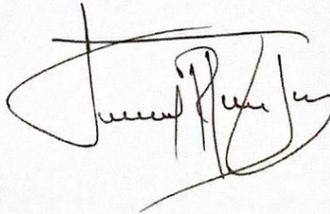
Sírvase señor(a) juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato

Cordialmente



SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
C.C. No 51.809.549 Bogotá
sandrasantosva@hotmail.com

Acepto,



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO
C.C. No 19.423.439 Bogotá
T.P. No 54.951 C. S de la J.
estrategialitigaciónal2013@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

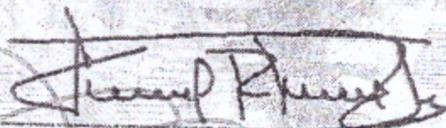
NUMERO **19.423.439**

JUEZ RUBIO

APELLIDOS

LIBARDO ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1959**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

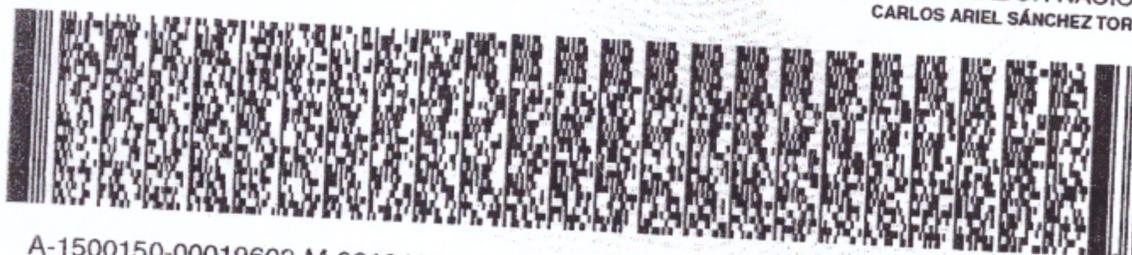
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-ABR-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00019602-M-0019423439-20080704

0000772291A 1

1160004117

147621 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

54951
IDENTIFICACION

91702721
FECHA DE
EXPIRACION

90708728
FECHA DE
OTORGAR

LIBARDO ANTONIO

JULY RUBIO

19423439

Cédula

CUNDINAMARCA

Parquejo Sectorial

LA GRAN COLOMBIA/BTA

Unidad



[Signature]
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR; ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 540229

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19423439.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	54951	21/02/1991	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Bienvenido
www.ramajudicial.gov.co
Wednesday, September 14, 2022



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 19423439

Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1382327

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19423439** y la tarjeta de abogado (a) No. **54951**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

SEÑOR(A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

Ref.
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE: SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
VS. PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A (Antes Horizonte S.A) y COLPENSIONES.

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado tal como obra debajo de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, formulo **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, **PROTECCIÓN S.A**, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, Administradora privada de Fondos y Cesantías, **COLFONDOS S.A**, con domicilio en esta ciudad, representado legalmente por, la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad o por quien haga su veces, administradora privada de Fondos y Cesantías, **PORVENIR S.A (Antes Horizonte S.A)**. con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, y, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, -COLPENSIONES**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social conforme al decreto 2011 de 2012 representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, **se declare la nulidad del traslado que le realizaron a la demandante, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el otrora, I.S.S, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,(COLPENSIONES), al régimen de Ahorro Individual con solidaridad, administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos y Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A (Antes Horizonte S.A) y COLFONDOS S.A.**

Como así mismo, a fallar extra y ultra petita y condenara las demandadas en costas y agencias en derecho.

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es

Teléfonos: 300 3458397



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, identificada con C.C. No 51.809.549.

DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A", con NIT.800138188 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, Calle 49 No 63 -100.
Domicilio en la ciudad de Bogotá: CALLE 82 No 10-47 Local 5, representado legalmente por el DR. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o por quien haga sus veces.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" (quien absorbió a la AFP HORIZONTE S.A), con NIT. 800144331-3 y domicilio en la ciudad de Bogotá: Carrera 13 No 26 A 56, de la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el DR. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o por quien haga sus veces

COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, con NIT 800227940-6, domicilio Principal, en la Calle 67 No 7 -94- piso 3,6,10,11,14 al PH de la ciudad de Bogotá, representado legalmente, por la Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA, o por quien haga sus veces

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "COLPENSIONES", con domicilio en la Carrera 10 No 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social conforme al decreto 2011 de 2012 representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces

INTERVINIENTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
quien podrá intervenir según las facultades conferidas en la ley 1564 de 2012, tal como lo estipula el Art 610 y S,S del Código General del Proceso,

Bogotá. D.C
Celular: 300 3458397
E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

representada legalmente por la Dra. Martha Lucia Zamora, o por quien haga sus veces .

Dicha entidad puede ser notificada en la calle Ak. 7 No 75-66. PISO 2 Y 3 de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Mi mandante, la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, quien se identifica con la C.C. No **51.809.549**, nació el **27/09/64**
2. Mi poderdante se afilio al Régimen de pensiones, en fecha **10/01/1990**, al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "I.S.S"**, hoy, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "COLPENSIONES"**.
3. En el mes de **marzo de 1996**, mi mandante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS) administrado por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías "**Horizonte S.A**", (hoy Porvenir S.A), por conductas y promesas engañosas de asesores de la citada entidad.
4. Con posterioridad, en fecha **septiembre de 2000**, mi mandante se trasladó entre administradoras de Fondos pensiones y Cesantías, de la **AFP, Horizonte, (hoy Porvenir S.A)**, a la **AFP COLFONDOS S.A**, por promesas engañosas de sus asesores.
5. Nuevamente, mi mandante se traslada entre **AFP, de COLFONDOS S.A**, a la **AFP PROTECCIÓN S.A**, en fecha **23/10/2008**, mediante promesas engañosas de sus asesores, entidad que actualmente le administra su afiliación al Régimen Individual con Solidaridad (RAIS).
6. Los anteriores mencionados fondos privados de pensiones, **NO LE BRINDARON A MI PODERDANTE**, una orientación acerca de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez, así como el eventual monto de la mesada, razón por la cual la decisión de vinculación a los fondos privados y continuidad en el RAIS, en absoluto estuvo precedida del deber de información y asesoría, que le hubiese permitido comprender los efectos nocivos que conllevaba el cambio de régimen pensional.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

7. Es así que, en visita efectuada por asesores de la **AFP HORIZONTES S.A** (Hoy Porvenir S.A), **COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A**, le ofrecieron a mi poderdante, el beneficio de pensionarse a más temprana edad y le manifestaron que el Instituto de Seguros Sociales, iba a ser liquidado y que por ello sus aportes se encontrarían en riesgo.
8. Los asesores comerciales de las AFP, de **HORIZONTES S.A (HOY PORVENIR)**, **COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A**, respectivamente, le ofrecieron a mi poderdante, unos beneficios para que accediera a ese traslado, tales como que, el monto de la pensión sería más alto al que le otorgaría el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.
9. A mi poderdante, no se le manifestó al momento de la afiliación, el monto de capital requerido por la AFP **Horizontes S.A** (Hoy Porvenir S.A), para obtener una pensión en renta vitalicia y en retiro programado.
10. A mi poderdante, no se le manifestó al momento de la afiliación, el monto de capital requerido por la **AFP COLFONDOS S.A**, para obtener una pensión en renta vitalicia y en retiro programado.
11. A mi poderdante, no se le manifestó al momento de la afiliación, el monto de capital requerido por la **AFP PROTECCIÓN S.A**, para obtener una pensión en renta vitalicia y en retiro programado.
12. A la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, NO**, se le indico el monto del capital requerido en la **AFP Horizontes S.A** (Hoy Porvenir S.A) para que pudieran heredar sus beneficiarios en retiro programado.
13. A la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, NO**, se le indico el monto del capital requerido en la **AFP COLFONDOS S.A**, para que pudieran heredar sus beneficiarios en retiro programado.
14. A la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, NO**, se le indico el monto del capital requerido en la **AFP PROTECCIÓN S.A**, para que pudieran heredar sus beneficiarios en retiro programado.
15. A mi poderdante, las demandadas, (**HORIZONTES HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**) no le indicaron que, el plazo para retornar al Régimen Solidario

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

de Prima Media Con Prestación Definida, administrado en ese entonces por el I.S.S (Hoy COLPENSIONES), vencía cuando ella cumpliera los 47 años de edad.

16. En las visitas realizadas por cada uno de los asesores del RAIS, subordinados a cada una de las AFP demandadas, (**HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**) le manifestaron a la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, que, si ella al cumplir la edad no quería pensionarse, podría solicitar le devolvieran el capital que tuviese acumulados a dichas entidades sin restricción alguna.
17. A mi poderdante, los respectivos asesores de las **AFP DEMANDADAS, (HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A)**, NO LE ELABORARON, al momento de cada una de sus asesorías sobre el traslado de régimen, la proyección de la pensión, mostrando la diferencia de la pensión que recibiría en el régimen de prima media y en el régimen de ahorro individual por ellos representados.
18. Los formularios de cada uno de las demandadas (**HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**), suscritos por mi mandante, al momento de su vinculación con cada una de ellas, **NO**, presentan la información suficiente, clara y concisa que le permita tomar la mejor decisión respecto a su perspectiva pensional.
19. Lo consignado en la "solicitud de vinculación o traslado" suscrito por la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, ante la AFP demandada **PROTECCIÓN S.A**, respecto de: *"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS"*, no pueden tenerse como que a mi poderdante se le brindo una información clara y suficiente respecto de las implicaciones que se darían por su traslado de régimen, máxime cuando no se presenta un consentimiento informado como sucede en el presente caso.
20. En documento allegado por la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A** a mi poderdante, fechado el 06/07/2022, le acredita, un total de capital acumulado en su cuenta individual, de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES, CERO VEINTISIETE MIL NOVECCIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 94.027.948.00) pesos**.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

21. La pensión de la Señora, **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, cotizando al régimen de prima media con prestación definida administrada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, sería del 65% en renta vitalicia con una tasa de reemplazo del 90 % del ingreso base de cotización, tomando como punto de referencia los últimos 10 años cotizados, lo que sin lugar a dudas, traería como resultado desde el punto de vista cuantitativo, una diferencia enorme, como quiera que en el fondo privado se toma como referencia solo el 35% del ingreso base de cotización.
22. El día **10/03/2022**, mi poderdante presentó **Reclamación Administrativa** de la **NULIDAD** de la afiliación del traslado de Régimen a la **AFP PROTECCIÓN S.A** entidad que administra el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con radicado PET-04405164.
23. En respuesta del **29/03/22**, ante reclamación administrativa de mi poderdante a la **AFP PROTECCIÓN S.A**, ésta **LE CONFIESA** que, al momento de la afiliación ante tal entidad, no le hicieron entrega de ningún documento, referente a la información, solicitada, pues solo basta, según la demandada, "*la voluntad del afiliado*".
24. De igual forma, la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A**, le manifiesta a mi poderdante en la respuesta anteriormente descrita que, si quería algún tipo de información relacionada con su afiliación o del régimen del RAIS, para eso, ellos poseen "*diferentes canales de servicio, como página web, oficinas de servicio al cliente, línea de servicios y asesoría personalizada..*"
25. Así mismo, la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A**, le manifiesta a mi poderdante en dicha comunicación que; ellos" ... *no están obligados a suministrar ningún tipo de registro escrito de proyecciones pensionales...*"
26. Ante la respuesta incompleta **A LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, por parte de la **AFP PROTECCIÓN SA**, mi mandante radicó un complemento a la anterior reclamación, con radicado del 22/04/22 No **PET- 04688209**
27. El día **21/04/2022**, mi poderdante presentó **Reclamación Administrativa** de la **NULIDAD** de la afiliación del traslado de Régimen a la **AFP COLFONDOS S.A**, entidad que maneja el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

28. El día 21/04/2022, mi poderdante presentó **Reclamación Administrativa** de la **NULIDAD** de la afiliación del traslado de Régimen a la **AFP PORVENIR S.A**, entidad que maneja el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con radicado No 0190105030811000.
29. La **AFP PORVENIR**, contesto a mi mandante su reclamación administrativa en fecha 12/05/22 y le manifiesta que no era su obligación Para el año 1996 (fecha de afiliación) la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales.
30. Así mismo, en dicha contestación PORVENIR S.A, le confiesa a mi mandante que, no cuentan con los soportes solicitados en la reclamación administrativa, ya que el proceso de afiliación se realizó de manera verbal.
31. El día 15/03/2022, mi poderdante presentó **Reclamación Administrativa** de la **NULIDAD** de la afiliación del traslado de Régimen ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -"COLPENSIONES"**, con radicado **NO 2022-3383741**.
32. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -"COLPENSIONES**, al responder la reclamación administrativa radicada, le contesta a mi mandante en comunicado del 28/03/2022, con radicado B22022-3383741-0814924, que, la asesoría no era retroactiva y que, además, era solo obligatoria a partir del 01/10/2006.
33. De igual manera, La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -"COLPENSIONES**, le manifiesta a mi poderdante que ellos, solo anulan el traslado, cuando hay falsedad en el documento de afiliación y siempre y cuando sea declarada por la FGN y cuando le hubieran afiliado sin su consentimiento.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente Solicito al señor(a) juez y de conformidad con los hechos expuestos, realizar las siguientes:

DECLARATIVAS

PRIMERA. DECLARESE LA NULIDAD de la afiliación al sistema del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA** realizada por las **AFP** demandadas, (**HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**) por medio de la cual se le trasladó del régimen de Prima Media con Prestación

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

Definida, administrada por el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, hoy, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "COLPENSIONES"**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA. Declarar La libertad de la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, de afiliarse al régimen de prima media con prestación definida al declararse la nulidad de la afiliación al sistema del régimen de ahorro individual hoy con afiliación a **PROTECCIÓN S. A.**

CONDENATORIAS

PRIMERA. Condenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir a la señora Sandra Santos, como afiliada cotizante

SEGUNDA, Condenar a las demandadas, Sociedades Administradoras de Fondos y Pensiones y cesantías (**HORIZONTES S.A - HOY PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**), A liberar de sus bases de datos, a la señora en mención, y, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERA. CONDENÉSE a las demandadas, (**HORIZONTES S.A - HOY PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**), a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

CUARTA. Condenar a las demandadas, (**HORIZONTES S.A - HOY PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**) y **COLPENSIONES** al pago de las costas procesales que genere el presente proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos lo preceptuado en la constitución política ten 1991 en sus artículos 2, 4, 5 13,25, 48 53 y 58 artículos 111 y 36 de la ley 100 de 1993. Artículos 1508 y 1510 Código Civil. Sentencia T- 818 de 2007 Y T-398- 2009

Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Bogotá. D.C
Celular: 300 3458397
E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

"Son fines esenciales del estado: " servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos sociales del estado y de los particulares".

HORIZONTE S.A, ABSORBIDA POR LA AFP PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, actuaron contrario a los fines del Estado, toda vez que se ha olvidado el deber de protección y efectividad de los Derechos laborales consagrados en la carta y qué, de una u otra manera afectan en forma significativa la situación económica de mi poderdante, al no poder reconocer el derecho que corresponde al actor que se quebranta con este mandato Superior.

Derecho a la igualdad. artículo 13 Constitución Nacional.

*En sentencia C- 862 -2008, se define este derecho, interpretando que: la Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Cómo **principio** implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y en especial, para el legislador cuando Configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de Justicia elemental y se proyecta para definir forma del estado. Como **derecho** la igualdad, es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción, como la consagración de tratos favorables para grupos que se encuentran en situaciones manifiesta: "La correcta aplicación del derecho a la igualdad no solo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles"*

La jurisprudencia de la corte, ha señalado que el juicio de igualdad estricto procede:

Bogotá. D.C
Cefular: 300 3458397
E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

1. Cuando está de por medio una clasificación sospechosa, tal como ocurre con aquellas que están basadas en las categorías prohibidas para hacer diferenciaciones que están relacionadas en el inciso primero del artículo 13 de la constitución.
2. Cuando la medida afecta fundamentalmente a personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, a grupos marginados o discriminados, a sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o minorías insulares y discretas.
3. Cuando aparece prima facie que la medida que hace la diferenciación son los grupos afecta gravemente el goce de un derecho constitucional y fundamental.
4. Cuando la medida es examinada es creadora de un privilegio. Por su parte, la valoración sobre la razonabilidad del trato desigual será intermedio cuando la medida puede afectar el goce de un derecho constitucional no fundamental o cuando existe un indicio de arbitrariedad que se refleja en la afectación grave libre competencia.

COMENTARIO.

Acogiéndome a la anterior clasificación jurisprudencial que determina las situaciones en que procede invocar el derecho aludido, considero que la situación planteada encaja perfectamente puesto que, a mi poderdante no se le trato en igualdad de condiciones en lo referente a la información transparente a los afiliados al sistema pensional de las probabilidades de pensiones en cada régimen y las proyecciones de la pensión como lo manifiesta el decreto 2071 de octubre 2015 y la circular 016 de 2016 de la superintendencia financiera.

Así como tampoco se le envió por las demandadas, comunicación a la señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, informándole que estaba a poco tiempo de tomar la decisión de pensionarse con el régimen que más considere conveniente. información que si le fue enviada a otros afiliados.

"Artículo 46. de la constitución política de Colombia: El estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración activa y comunitaria".

El estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en cada caso de indigencia.

"Artículo 48. de la constitución política de Colombia.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

La seguridad social servicio público de carácter obligatorio que se presenta bajo la dirección, coordinación control del estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos de la ley. se garantiza a todos los habitantes del derecho irrenunciable de la Seguridad Social".

Artículo 53 de la constitución política.

El congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad y los beneficios mínimos establecidos y normas laborales; para transigir y conciliar sobre Derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas sobre los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad bajar un menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. la ley, los contratos, los acuerdos y convenciones de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores (subrayado fuera de texto original).

Mi mandante tiene derecho a que se le respete la filiación a régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; ya que, **HORIZONTE S.A.(HOY PORVENIR S.A) COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, indujeron en error a la señora, **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, toda vez que, no le suministraron una información, clara y fehaciente con respecto a las consecuencias legales y económicas que tendría su cambio de régimen pensional, pues no le manifestaron que, con su traslado perdería la posibilidad de pensionarse con el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES**, a la luz de la ley 797 del 2003, con una mesada Superior a la ofrecida por las demandadas administradoras del RAIS.

Sentencia SL 12136- 2014 de la corte suprema de justicia, manifiesta:

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

"En efecto es el propio estatuto de la seguridad social el que conceptúa, qué es el régimen de ahorro individual con solidaridad, propende por " la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario", se rige bajo el respeto del que "libremente escojan los afiliados", lo que exhibe que el legislador, sí bien permitió que nuevos actores económicos incursionaron en la administración del sistema pensional, no descuido honraran las prerrogativas de los afiliados, menú si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos por la pensión.

Ajuicio de esta sala no podría argüirse existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentarán Clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz este tránsito.

Es evidente y cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute es eficaz, cuándo existe un consentimiento informado, en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispensa el régimen al que pretende trasladarse, qué puede ser cualquiera de los dos, (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además monto de la pensión qué en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no, de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación esta situación.

Parece ser que para las administradoras de pensiones mencionadas les era más importante para una de ellas mantener a su afiliada a cualquier costo y para la otra que nunca regresará, buscando quizás sus propios beneficios" (...)

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia, en sentencia dela sala de casación laboral, expediente 31 989 del 9 de septiembre de 2008 manifestó:

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

" Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no solo alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino satisfacer de la mejor manera interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre si, una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva imposición o disfrute de la vejez".

Con respecto al expediente 31989 de la Corte Suprema de Justicia, la superintendencia financiera de Colombia, en su boletín número 16 de septiembre octubre de 2008, en una síntesis manifestó:

"Las administradoras de pensiones tienen el deber proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se a de salvar entre un administrador experto y un afiliado LEGO, en materias de alta complejidad. ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no solo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona desprotegida. El engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora, en asunto neurálgico, Cómo era el cambio de régimen de pensione, de quién ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media.

El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. se declara la nulidad de la afiliación del actor régimen de ahorro individual su regreso automático al régimen de prima media. administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, Cómo cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Cómo la nulidad fue conducta indebida de la administradora está debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia en sala de casación laboral, con radicado 33083. Acta número 39 de noviembre de 2011. M.P. Elsy del Pilar cuello Calderón manifestó:

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

"En ese sentido resultaba necesario y obligado que el fondo de pensiones demandado proporcionará al actor una suficiente completa y clara información sobre las reales implicaciones que conllevaría dejar el anterior Régimen y sus posibles consecuencias futuras.

No obstante, como lo señala la censura, la formación que le suministro a ZANZ GUTIERREZ, no tuvo tales características, Cómo que a folio 106 aparece "LA ASESORÍA PENSIONAL PROTECCIÓN PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA" En dónde se señala una mesada pensional de \$ 900,000 a los 60 años, mientras que a folio 107 figura que a esa misma edad la pensión en el RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL es de \$ 1.580. 465 cálculos que efectúa el fondo accionado 13 de agosto de 2002.

Las anteriores condiciones dejan en evidencia para el tribunal, al no tener en cuenta las citadas documentales que conducen a la conclusión indefectible de la forma cómo se le proporcionó la información al interesado, amen que cuando el demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, contaba 58 años de edad y a una densidad de cotización también aproximada de 1286 semanas, según su historia laboral de óleos 15 a 22, luego, es Claro que tenía una expectativa legítima de adquirir el derecho a la pensión de vejez a cargo del ISS, por estar próxima a cumplir los requisitos que disponen sus reglamentos."

En las anteriores circunstancias, Es evidente que un afiliado de las características del demandante tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, qué trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que administran los fondos privados de pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos dos años para consolidar su pensión de vejez , ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica.

En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía era bajo la modalidad de retiro programado con un monto posible ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital qué podrías disminuir su valor tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo espera incluso

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

resulta que intrascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó el actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuándo al reclamar su derecho a la edad de los 60 años, el camino que le ofrecen es el de retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

El yerro del tribunal estuvo entonces, y no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente el actor no se le suministro la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

Esas particularidades se ubican a las administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente y eficaz y oportuna servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de Récord Superior se utiliza frente a los obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, las de los artículos 14 y 15 del decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, cómo lo mande el artículo 1603 del CC, regla pálida para las obligaciones quiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina a bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia de la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la filiación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado LEGO, en las materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quién sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado a quién ya lo está y qué cuando se trata de asuntos consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub Lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y cómo es marcación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, Sí ese fuera el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros Es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta del deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quién ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la Clara inconveniencia de postergar el derecho por más de 5 años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los 60 años, era solo acostar disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino de los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la administradora de pensiones que aparece firmada por el demandante, resultado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, "que se realizó en forma libre, espontánea y sin presiones" pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno consentimiento de lo que ella entraña.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales. (Negrilla fuera de texto original)

En igual sentido, el Tribunal Superior de caldas Sala Laboral, con radicado número 1700 13105 002 2014 0053 401M.P. Dolly Grisales Ceballos manifestó:

*"Finalmente, debe decirse que si bien en la solicitud de vinculación a Colfondos suscrita por la demanda del 21 de junio de 1996 (folios 13 Y 75) responden a un formulario proforma, se lee lo siguiente: hago constar que la elección del régimen de ahorro individual con solidaridad la efectuada en forma libre, espontáneas impresiones (...). Lo cierto es que del contenido del mismo no se desprende que se realizarán las proyecciones del monto de la mesada y su variación dependiendo de los rendimientos financieros, su comparación con la que recibiría en el RPM, la edad en la que podría disfrutar del derecho pensional y los beneficios y riesgos tanto del país como del RPMPD. **En otras palabras, ese documento por sí solo no acredita el consentimiento informado que exige la jurisprudencia para la validez del traslado.***

En conclusión, como quedó acreditado que existió un vicio del consentimiento cuando la demandante decidió trasladarse del RPMPD al RAIS, es evocar a la sentencia apelada lugar declara la nulidad del traslado de la señora Leticia Ramírez Sánchez, del Instituto de seguros sociales a la compañía colombiana de fondos de pensiones y cesantías - Colfondos S.A..." (Negrilla fuera de texto original)

Se hace alusión, Igualmente a lo expuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. M.P. Marta Inés Ruiz, en sentencia del radicado número 140 55 2015 45100.

"En este sentido, la línea jurisprudencial de la máxima Corporación jurisdicción laboral y de la seguridad social, en sentencias tales como la CSJ SL, 9 de septiembre de 2008, RAD. 31314; CSJ SL de 9 de septiembre de 2008.rad 31989 Y CSJ el 6 de diciembre te 2011.rad. 31314; acogido la solicitud de nulidad del traslado de

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

régimen pensional porque simple y llanamente existen vicios del consentimiento, Por cuánto la decisión de traslado no estuvo precedida de una adecuada asesoría en cuanto a las ventajas y desventajas que el mismo reportaba, si es que la persona además era beneficiaria del régimen de transición pensional.

En este sentido, no puede admitirse que concurre una manifestación cuando las personas desconocen la incidencia del traslado frente a sus derechos prestacionales, el monto de la pensión que en cada uno de los regímenes que se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes y la declaración de aceptación; reglas que no pueden estimarse satisfechas manifestación genera ineficaz el traslado, Por ende, ello implica que la accionada debe ejercer en debida forma artículo 167 código general del proceso, disposición que es de recibo en materia laboral en los términos del artículo 145 del CPT y de la SS, en el sentido de acreditar que se tuvo la diligencia y cuidado suficiente en el suministro de la información al asegurado.

Acorde con los postulados jurisprudenciales presentados, y descendiendo al caso concreto, tenemos que le corresponde a la AFP Porvenir S A, demostrar la diligencia debida en el trato de la información que se le brindó a la asegurada, sin embargo, se observa que la sociedad accionada no desplegó una actividad probatoria contundente tendiente a llevar a la sala a la convicción de que la señora Mejía Gallo en el momento de adoptar la decisión del traslado de régimen, lo hizo en razón de contar con una información veraz y oportuna.

Lo anterior se colige del examen efectuado de manera exhaustiva a la solicitud de vinculación a Porvenir s a, suscrita el día 11 de julio del 2001, visible a folio 91 del expediente, documento en el cual únicamente se detallan aspectos tales como: información del trabajador, información necesaria para el trámite del Bono pensional, información de vínculo laboral actual e información relativa a los posibles beneficiarios, sin embargo, del contenido del mismo, no se desprende información adicional para la virtual pensionada, unidad ejemplo, lo correspondiente a algún tipo de activar monto de su mesada pensional en concordancia a su ingreso y cotización o por lo menos, algún soporte válido, por medio del cual se le haya dado ilustración a la afiliada relativa a la variación de su mesada en clave de la fluctuación frente a los rendimientos en el mercado Financiero, en comparación con aquella que recibiría estando afiliada en el régimen de prima media; o por lo menos la que podría disfrutar del derecho prestacional, en síntesis, que si hubiera descrito, por lo menos, los

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

beneficios y riesgos tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad frente a los del régimen de prima media con prestación definida. en otras palabras, el documento de folio 91, a juicio de la colegiatura, por sí solo, no acredita el consentimiento informado que exige la jurisprudencia lado de régimen pensional.

Así mismo en nada desdice lo anterior, lo consignado en la solicitud de vinculación o traslado visible a folio 31 del expediente, En dónde se lee lo siguiente: "hago constar que realizó de forma libre, espontáneas impresiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente el régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión.

Así mismo, He seleccionado a Porvenir S A para que sea la única que administre mis aportes pensionales..."; dado que la pretensión sustentada en la falta de Clara y suficiente se le brindó a la Señora Consuelo Mejía Gallo, por lo que la anterior advertencia, no exonera va a Porvenir s a de probar que brindó una asesoría completa cómo era su deber, pues considera la sala que la validez del traslado de un régimen a otro no sé materializa con él solo diligenciamiento de la solicitud de vinculación, como ocurre en el presente caso, sino que para que el mismo produzca efectos jurídicos, necesariamente debe mediar consentimiento informado, haciendo alusión previamente a las implicaciones positivas y negativas de trasladarse de régimen que no pueden concluirse del formato proforma elaborado por la AFP para tal efecto.

Adicionalmente, la sala no pasa desapercibido lo consignado por parte de la sociedad demandada Porvenir S A en la documental de folio 287, al manifestar que" de acuerdo a la legislación vigente, el capital acreditado en la cuenta de ahorro individual no le permite a la Señora Consuelo Mejía Gallo, financiar una mesada de salario mínimo actualmente" manifestación que refuerza la tesis del activa a que en el presente asunto, la demandante no tomo una decisión libre y espontánea, puesto que "siempre" desconoció la incidencia del traslado en aspectos tan trascendentales como el evento al reconocimiento de su pensión, Por lo cual, es más que evidente que con dicha actitud, se le causa un perjuicio al accionante, se itera, inminente posibilidad de no lograr el reconocimiento de una eventual pensión de vejez.

y es ciertamente, frente a esta última circunstancia que la sala de valoran su precedente jurisprudencial y exalta la importancia de analizar cada asunto en

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

particular, con el fin de determinar la procedibilidad o no de su aplicación, se dice lo anterior, por cuanto en casos en donde se estudia la teoría de ausencia de un consentimiento informado la jurisprudencia laboral, ha establecido que dicha tesis aplica pero solo en aquellos eventos en los que el cambio de régimen trae de suyo además la pérdida del régimen de transición pensional, sin embargo, y a pesar que en el presente asunto está descartada la posibilidad que la demandante sea beneficiaria del mismo, lo que se debate en el presente, a juicio de la colegiatura reviste un grado mayor de complejidad, cual es la posibilidad de que la demandante no puede hacer beneficiaria del reconocimiento efectivo de la prestación pensional, que como se adujo con antelación está en suspenso, al no haberse acreditado el capital necesario en su cuenta de ahorro individual y ni siquiera para financiar una mesada de salario mínimo legal mensual vigente.."

En el caso de la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA**, se tiene que no existe el consentimiento informado acerca de las consecuencias que le traerían su traslado de régimen de prima media con prestación definida al RAIS; además de lo anterior de acuerdo a o manifestado por los diversos asesores comerciales, de las demandadas (**HORIZONTES S.A - HOY PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**, al momento del traslado, la actora tendría una pensión muy superior si fuera pensionada en esa AFP.

En igual sentido, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA DE DECISIÓN LABORAL. M.P. MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA.**

Proceso ordinario laboral de William Hernández Pérez contra administradora colombiana de pensiones colpensiones administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S A y mutual pensiones y cesantías S A, de fecha: 30 de agosto de 2017 Rad. No 1100 1310 5002 2015 009 2801 manifestó:

"...en efecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, sentencias sl 12136 del 03 de septiembre de 2014, radicado 46292, de 22 de noviembre de 2011 y radicados 33083 del 9 de septiembre del 2008 radicados 31 989 y 31314, ha considerado qué son las entidades de seguridad las que deben garantizar, en caso de estar frente a un traslado de régimen pensional, existió una decisión informada, qué fue verdaderamente Autónoma, consciente y objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado pueda conocer los riesgos que ello implica, así como los beneficios que le reportaría.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

Dicho de otra manera, no se puede predicar la existencia de una manifestación libre y voluntaria Cuando quiera que un afiliado al sistema no conoce la incidencia que la decisión de trasladarse de régimen pensional pueda tener, frente habituales derechos prestacionales; de ahí que no le corresponde al afiliado, sino a la administradora de fondos de pensiones dar cuenta de que brindó la correspondiente información, qué fue Clara y suficiente, ya que un engaño no solo se produce en lo que se dice, sino en los silencios que guarda el respectivo asesor, quién ha de tener la iniciativa de proporcionar todo aquello que resulte relevante y fundamental, tanto lo favorable cómo lo desfavorable para tomar la decisión e incluso, desanimar al afiliado en caso de que el traslado resulte perjudicial para su derecho pensional.

Pues bien, una vez precisado lo anterior debe decirse que en el examine no obra medio de convicción alguno que demuestre que, efectivamente, las AFP convocadas a juicio, al momento del traslado del actor, particularmente Horizonte hoy porvenir, le suministraron la información en los términos señalados por la jurisprudencia antes citada.

Antes bien, de las pruebas obrantes en el expediente se advierte todo lo contrario. Por una parte, se tienen las declaraciones extra proceso de Mary Luz Báez Suescun y Herman Eder Simbaqueba Moreno (folios 36 a 37) las cuales si podían ser valoradas por el a quo, contrario a lo afirmado por la recurrente, en la medida que si bien Colpensiones Solicitó su ratificación en el escrito de contestación de la demanda, arrollar se la audiencia De qué trata el artículo 77 del CPT Y de la SS, su apoderado a karaoke respecto de las mismas simplemente desconoces a prueba documental (CD fol 315 mit 21: 36) siendo entonces negada la ratificación por el juzgado, decisión que se encuentren firme por no formularse recurso alguno en su contra.

En este orden, se advierte que esas documentales dan cuenta de la visita realizada por los asesores de la AFP Horizonte a la gobernación de Boyacá, acercándose a los empleados de la entidad, entre los cuales se encontraba el accionante, ofreciendo dentro de su plan de mercadeo " promesas y maravillas", respecto del RAIS, tales como pensionarse en un tiempo mucho menor sin interferir en el monto de la mesada pensional, un valor de mesada mayor al que se recibiría en el ISS, devolución del dinero en caso de pensionarse anticipadamente, Igualmente indicaron que el seguro social iba a desaparecer, siendo ello un riesgo para sus afiliados.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

por su parte el actor al absorber interrogatorio de parte señaló que una de las razones por las que se trasladó al RAIS, se debió a que, a finales de 1995, se acercaron promotores de la AFP horizonte, ofreciendo su portafolio en una carrera contrarreloj para captar afiliados, para que se trasladarían a la mencionada AFP; qué en el momento no hubo mayor información de los beneficios, ventajas y desventajas en relación con el cambio de régimen. dijo que en la fecha de su traslado no era especialista y no ostentaba el cargo de juez de la República, condición que en todo caso no exonera de la obligación de información. agregó que se trasladó skandia por recomendación de un familiar, momento en el cual además, Apenas estaba suscitando la discusión en torno al traslado del régimen. finalmente dijo que fue consciente de las consecuencias de su traslado cuando Solicito la proyección de su pensión ante la AFP porvenir (CD fol 339, min. 04: 28).

Los medios de convicción reseñados en Presidencia, analizados en conjunto, permiten colegir que las convocadas a juicio no acreditaron haber suministrado información Clara, precisa y detallada al accionante sobre las consecuencias de su traslado a un fondo privado, situación que constituye omisión de su deber de información.

Precisa la sala qué El Deber de información que deben observar las entidades de seguridad social (Cfr. artículos 2 de la ley 1748 de 2014), independientemente del régimen al que pertenezca, no solo debe comprender los beneficios que dispensen o puedan dispensar dicho régimen, de acuerdo a una realidad laboral constante, sino además el monto de una eventual pensión qué que se proyecte, pero no en forma ilusoria, si no hay forma contundente, por supuesto, de acuerdo a una realidad económica concomitante y previsible del potencial afiliado, así como la diferencia en el pago de los aportes que uno y otro régimen se realizan, más las implicaciones y la conveniencia del traslado dependiendo de la situación laboral específica del afiliado, concretamente de los ingresos económicos acuerdo a una proyección de alisado con base en el perfil suministrado.

Al respecto cumple precisar que las demandadas, sobre todo la AFP Porvenir S.A no allegó prueba alguna muestre que al momento de acoger como afiliado al demandante, el asesor de la época, Sí efectúa una simulación o proyección a futuro, un cuadro comparativo de una pensión de vejez que podría recibir en un régimen o en otro, que puedas llevar a concluir que cumplió con los requisitos señalados por la

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

jurisprudencia ser considerada como idónea la información suministrada a fin de realizar un traslado de régimen pensional.

Ahora, un punto importante el presente caso es que, cuando una persona firma un formulario de vinculación o traslado a un determinado fondo de pensiones, independientemente de si es o no beneficiario del régimen de transición, debe demostrarse que él se le suministra una información Clara, precisa y detallada en relación con las desventajas o beneficios que acarrea trasladarse de un régimen pensional a otro, pues lo que se protege es el designio del afiliado de pensionarse conforme a las reglas establecidas para el régimen pensional por el que todo en aras de construir su derecho..."(Negrilla y subraya fuera de texto original)

En caso similar, el mismo tribunal superior del distrito judicial de Bogotá sala de decisión laboral. M.P. María Dorian Álvarez.

Rad. No 3020 16004 9602. Nubia García Bautista versos administradora de fondos de pensiones fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A y administradora colombiana de pensiones colpensiones,

AL respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 22 de noviembre de 2011. Rad. 33083 M.P. Elsy del Pilar cuello Calderón, en lo que a la información que las AFP deben suministrar a sus afiliados indicó:

"En este sentido resultado necesario y obligado que el fondo de pensiones demandado proporcionará al actor una suficiente, completa y Clara información las reales implicaciones que le conllevaría a dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras.

(...)

la información debe comprender todas las etapas del proceso, es de la antesala de la filiación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se a de salvar entre un administrador experto y un afiliado LEGO, en materia de alta complejidad.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quién sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quién ya lo está, Y qué cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub Lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, Y cómo emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, qué la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, Sí ese fuera el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros Es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; el asunto neurálgico, Cómo era el cambio de régimen de pensiones, de quién ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la Clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, qué ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que " se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

De lo anterior se colige, que es obligación de las administradoras de fondos de pensiones suministrar la información completa para que el afiliado tomé la decisión respecto del cambio de régimen e incluso la de anteponer los derechos de la trabajadora a su interés propio de ganar un afiliado pues el hecho de firmar el

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

formulario de afiliación no implica per se, el traslado se haya realizado de manera libre y voluntaria.

Siguiendo este derrotero se pasa analizar la prueba aportada al proceso a fin de establecer la situación que aquí se plantea es similar a la ENUNCIADA en el proveído en comento.

No es tema de controversia que la señora Nubia García Bautista, nació el 30 de noviembre de 1964 Y que efectuó cotizaciones al ISS el 20 de abril al 21 de julio de 1994 (fl 169), como tampoco se discute que en Julio de 1997 se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de la AFP porvenir efectuando cotizaciones al RAIS desde julio de 1997 hasta la fecha. (fl 118 a 142).

De otro lado en el formulario de afiliación a la AFP accionada obrante a folios 111 se evidencia que la demandante al momento de suscribirlo dejó constancia que la Selección del RAIS la hacía de manera libre y espontánea y sin presiones igual que conocen los reglamentos del fondo al cual se adhiere.

Conforme a ello, encuentra la sala que si bien en los citados documentos la actora refiere que su traslado de vino de manera libre y espontánea, ello no implica per sé que haya recibido la información suficiente respecto a las consecuencias e implicaciones que conllevaba su decisión, como tampoco se vislumbra que hubiera efectuado una proyección del valor de la mesada pensional fin de establecer si estar en el raíz le resultaba más favorable, Pues sí bien cuando se afilió contaba con tan solo 5 meses de cotización previo a cumplir los 47 años de edad eso es, 10 años antes de cumplir la edad para pensionarse que data del 2011 la actora llevaba aproximadamente 14 años de cotización tiempo suficiente para que la accionada efectuará una proyección de su mesada pensional y así encontrándose en tiempo tomara la decisión de continuar en la AFP o trasladarse al ISS hoy COLPENSIONES.

Dicho lo anterior es Claro que la carga de la prueba le asistía a porvenir, toda vez que es ella quien tenía que demostrar que información le dio a la demandante Y si está fue veraz además de comprender las consecuencias tanto negativas como positivas de su decisión además del valor de la mesada pensional previo a perder la posibilidad de trasladarse, sin que el hecho de firmar un formulario de afiliación de por hecho que en efecto tales circunstancias fueron de su

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

conocimiento máxima si el RAIS le da la posibilidad de pensionarse sin cumplir la edad establecida en la ley para ello, luego podía la accionada efectuar sin ningún problema la proyección del valor de la mesada pensional. (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Sin que el hecho que el accionante no sea beneficiaria del régimen de transición le impida solicitar la nulidad de su traslado, pues la misma se fundamenta la falta de información relacionada con aspectos diferentes a éste, Cómo el valor de la mesada pensional y el hecho de que esas no cumplir con el capital necesario para acceder en algún momento la prestación de vejez.

NORMAS VIOLADAS CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La afiliación asunto de esta demanda debe ser declarado nulo, por cuanto infringe las normas en que debía fundarse, fue proferido en forma irregular, y dado que, con él se lesionaron los derechos de la demandante amparadas por claras normas jurídicas, debe procederse también a ordenar el correspondiente **REGRESO del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Cómo fundamento de lo cual, cito las normas violadas y el concepto de su violación.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY

La afiliación asunto de esta demanda, violenta flagrantemente las disposiciones Condicionales, transgrede sus principios y valores y principios estipulados por el Constituyente primario en Artículo 53, toda vez que se desconoce, todo lo consagrado a estas disposiciones, basta con hacer el estudio comparativo entre el acto administrativo las leyes en que realmente tiene que fundarse.

La afiliación demandada, violenta, además, las siguientes disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano:

Artículo 260 del Código Sustantivo Trabajo

Esta violación directa se aleja por cuanto al realizarse la filiación en las condiciones descritas en el capítulo de los hechos, vulneran los derechos laborales de mi poderdante, consagrados Constitucional y legalmente, tales como la primacía de la realidad sobre las formalidades, la irrenunciabilidad de beneficios mínimos, la igualdad, el mínimo vital entre otros.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

Sobre el cambio de criterio de la sala laboral del distrito judicial de Pereira radicación. No 66001 31 05 001 013002 7501

Paulina Gutiérrez versus colpensiones.

De la nulidad del traslado de régimen por vicio en el consentimiento.

"El artículo 1604 del cc, consagra que la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos, incumbe al que ha debido emplearlo. Conviene precisar que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, emanan de una posibilidad de carácter profesional, que como hable calcado esta sala, ciñéndose a los parámetros del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y Clara sobre las implicaciones de dicho traslado". (Negrilla fuera de texto original)

DESENVOLVIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Reza el artículo 1740 del C.C," es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe o contrato según su especie y la calidad o Estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa"

Se incurre igualmente, en nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1502 y 1508 el Código Civil, el error la fuerza y el dolo constituyen un vicio en el consentimiento y por tanto, ante la concurrencia de uno de ellos, el contrato será nulo

Por otra parte, para que una persona se obligue a otra por un acto declaración de voluntad, es necesario, acorde con el artículo 1502 de la misma codificación. 1) que sea legalmente capaz, 2) que consiente en dicho acto declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3) que recaiga sobre un objeto lícito; y 4) que tenga una causa lícita.

A su vez, el artículo 1604 ibídem consagra que la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos, incumbe al que ha debido emplearlo. El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, imagen de una responsabilidad de carácter profesional, que como ha recalado esta sala ciñéndose a los parámetros del órgano de cierre de la jurisdicción

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

ordinaria, " les impone el deber de suministrar al afiliado, información suficiente completa y Clara sobre las implicaciones de dicho traslado"

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quién gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello "la prueba de diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo" tal como lo pregón el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar qué: "...por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones carácter profesional, la que impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del decreto 656 de 1994, al cumplir las todas con suma diligencia, confluencia y pericia, y además todas aquellas que se la integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, cómo lo mande el artículo 1603 del cc, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente legal, reglamentaria o contractual.

(...)

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la filiación las condiciones para el disfrute pensional.

las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado LEGO, en materias de alta complejidad

(...)"

RAZONES DE DERECHO

Del análisis literal de la norma, se observa que, lo que no puede hacer un afiliado es trasladarse de régimen cuando le faltará 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, más no le está prohibido **VOLVER O RETORNAR** al régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Al respecto en sentencia proferida Marcel 2013 por la subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con radicado 25 000 23 25 000 20100 121401, se diferenció claramente el alcance de las expresiones **TRASLADARSE, Y VOLVER O RETORNAR**. al respecto, en la indicada Providencia se manifestó:

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

".. nótese que la norma de nunca dijo "volver", " retornar" o algo semejante, para que pueda colegirse que se trata del caso de las personas que ostentaron el régimen de prima media Y decidieron cambiarse al RAIS y posteriormente, decidieron regresar, como es el caso que nos ocupa.

Pensar lo contrario es una conclusión excesivamente laxa y facilista, que no se compadece con la realidad de muchos ciudadanos que venían laborando y efectuando sus cotizaciones al ISS, pero desanimados por razones mediáticas, experiencias personales o descredito del Instituto de Seguros Sociales (ISS) optaron por trasladarse de nuevo régimen pensional.

¿..es viable pensar que si se supiera que se iba a presentar tal interpretación a la norma y la seguridad que venía para sus reconocimientos pensionales hubieran optado por tal decisión...?

Para muchos de ellos, el traslado fue altamente perjudicial a sus intereses, debido a las disquisiciones erróneas que se han efectuado sobre la Norma, sin que sea más obligatorio a los jueces en estos casos que someterse al precedente judicial de jurisdicción ratio decidendi de la sentencia constitucionales de la corte constitucional.

Puede concluirse que el querer de la demandante **NO ES, TRASLADRSE si no VOLVER** al régimen de prima media con prestación definida.

La Norma que regula el traslado entre regímenes es el literal e del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la ley 797 29 de enero del 2003 que en su tenor literario reza así:

"e.(literal modificado por el artículo 2° dela ley 797 de 2003). el nuevo texto es el siguiente: Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de un régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaron diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es importante precisar que las AFP demandadas, (**HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**, no le informaron afortunadamente a la señora SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, sobre la llegada del plazo máximo para devolverse al régimen solidario de prima media con prestación definida, esto antes de llegar a los cuarenta y siete (47) años, para adaptarse a la decisión que más le conviniera, como si lo manifestaron a otros afiliados.

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

(**HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**, no manifestaron el consentimiento informado a mi poderdante al momento de la vinculación.

Pese a la omisión de (**HORIZONTES S.A - HOY PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**, la Señora Sandra Patricia Santos Valderrama, presento reclamación ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, con radicado número **con radicado NO 2022-3383741**, de fecha 15/03/20222

Es así, que la citada administradora de pensiones - **COLPENSIONES**, al contestar la reclamación Administrativa, rechaza la solicitud, manifestando que está a menos de 10 años del requisito del tiempo para pensionarse, violentando de esta manera a mi poderdante, el derecho a la libre escogencia del régimen pensional.

Resulta necesario indicar que la demandante se trasladó del régimen de Prima Media Con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en primer lugar, engañada por el asesor comercial del entonces **AFP HORIZONTE S.A (Hoy PORVENIR. S.A)** y posteriormente por los asesores comerciales de las demás demandadas, en donde le manifestaron, entre otras cosas:

1. En el RAIS, le garantizaban que se pensionaría antes de que pudiese hacerlo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es decir antes de los 57 años.2. Le garantizaban que se pensionaría con una mesada pensional, mucho más elevada de la que pudiese obtener en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Le manifestaron que el Seguro Social, iría a desaparecer y los aportes quedarían en riesgo.
3. Igualmente le manifestaron que los aportes no irían a un Fondo Común, como si sucede en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sino que gozarían de una cuenta individual con rendimientos altos.
4. En caso de no tener beneficiarios de ley, la Señora Sandra Santos, la pensión no se perdería en el RAIS, como si sucedería en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES EXPUESTAS.

La primera de ellas constituye inequívocamente un vicio del consentimiento, pues la manifestación expresa de la voluntad de traslado de régimen de prima media con prestación definida administrado

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

por él I.S.S, hoy COLPENSIONES, a la AFP del RAIS, obtenida la suscripción de la afiliación, se dio como una consecuencia del ENGAÑO por las manifestaciones de la terminación del ISS y el monto del capital muy superior en el fondo individual de pensiones al momento de obtener la pensión.

El engaño no solo se da en lo que se afirma, sino en los silencios que se guardaron para lograr algún tipo de cometido por parte de las demandadas, tal como además ha sido reiterado de manera frecuente por los altos Tribunales de Cierre.

En sentencia de la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral en el expediente número 31 989 del 9 de septiembre del año 2008 M.P Eduardo López Villegas, en un proceso donde de lo fáctico y lo jurídico es muy similar al presente caso, sobre la falta de información u omisión de los fondos de pensiones para lograr el traslado y quién se encuentran en el régimen de prima media, se Índice:

" la información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la Afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. las administradoras de pensiones tienen El Deber de proporcionar a sus interesados pasión completa y comprensible, a la medida de la asimetría que sea de salvar entre un administrador experto y un afiliado LEGO, en materia de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial de afiliado o s quien ya lo está y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales. Como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información y con emanación del mismo reglamento de la Seguridad Social, la Administradora tiene el deber del buen consejo que lo compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes y aún, llegar, si ese fuera el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

El segundo motivo que tuvo la demandante para trasladarse de I.S.S (hoy Colpensiones al RAIS, resulto una gran mentira y engaño, por cada uno de los asesores comerciales de las demandadas del RAIS.

Realizada la proyección a la señora Sandra Santos con base en el promedio salarial de los últimos 10 años la pensión sería el 65%, en renta vitalicia con una tasa de reemplazo del 90% del ingreso base de cotización, tomando como punto de referencia los últimos 10 años cotizados, lo que sin lugar

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

a dudas trae como resultado desde el punto de vista cuantitativo una diferencia enorme, como quiera que en el fondo privado se toma como referencia solo el 35% del ingreso base de cotización.

Ofrecimiento que, al momento de tramitar el traslado, resultó ser una falsedad, quedando así demostrado la MALA FE Y ENGAÑOS del representante del fondo de pensiones, lo que se traduce en qué a los 57 años, mi poderdante recibiría una pensión equivalente a menos de las que le cancelaría la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.

La tercera de las argumentaciones que hicieron que la señora **Sandra Santos**, se trasladara a las **AFP DEL RAIS**, aquí demandadas, hacía referencia la inminente terminación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, poniendo en riesgo los aportes hechos por mi poderdante, lo que también terminó siendo una falacia, Pues sí bien las entidades encargadas de administrar dicho régimen que en su momento eran CAJANAL y el ISS, se liquidaron, también es cierto que los aportes jamás estuvieron en riesgo, de hecho, se creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que recibió a todos los afiliados del ISS y continúa administrando, el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, sin traumatismo alguno, lo que evidencia la mentira de los asesores comerciales de las hoy demandadas, que visitaron a la señora **Sandra Santos**, en cuanto a que los dineros van a un fondo común, la explicación del asesor comercial fue la de que esos dineros se podían perder precisamente por el hecho de que estaban en un fondo común, cosa que según él no sucedería en el RAIS, argumento también falso, porque es evidente que los dineros del fondo común nunca se pierden y que ante una faltante en este fondo el gobierno subsidia el mismo.

Aunque es cierto que el capital que se deje cuando el afiliado o el pensionado fallece, en caso de que no hayan beneficiarios de ley, en prima media con prestación definida se pierde, en el RAIS entra a formar parte de una masa herencial, pero única y exclusivamente en el caso en el que el afiliado este pensionado bajo la modalidad de retiro programado, caso en el cual debe tener un capital demasiado alto para obtener ese beneficio, situación está, que jamás fue advertida por los asesores comerciales de la AFP, hoy demandadas, en el momento de la afiliación. Es decir, también mintieron en este sentido.

No es necesario ahondar más, para evidenciar que la señora **Sandra Patricia Santos**, fue engañada asaltada en su buena fe, no hubo buen consejo ni un asesoramiento oportuno y completo por parte de los asesores comerciales de las AFP (**HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**), para que se vinculará a esas entidades, bajo las promesas de pensionarse antes de los 57 años con una mesada superior a la que ofrecería el Régimen de Prima

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

Media con Prestación Definida, la desaparición del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que debido a esas falacias, ella autorizó su traslado de régimen.

Sobre asunto similar se refirió de manera expresa la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales y al respecto señaló en sentencia proferida el 21 de agosto del 2009 dentro del proceso con radicado 1700 13 10500 3200 700 35500, demandante Julia Edith Pérez Rincón, demandado BBVA Horizonte pensiones y cesantías:

" bajo ninguna circunstancia es el empleador o la empleadora, y menos de consumo con los fondos de pensiones, el o la que pueda direccionar la voluntad de un trabajador a una trabajadora para que se acoja a uno u otro de los regímenes de pensiones que permite el sistema de seguridad social integral, Pues esa escogencia inequívocamente es del servidor o la servidora..."

Por tanto, ante las irregularidades anotadas en la vinculación de la demandante, son las administradoras de pensiones llamada a responder en el proceso, cumple declarar la nulidad de la misma, por lo que ella no produce ningún efecto, además, quedan demostrados, **EL ENGAÑO Y EL DAÑO** de qué ha sido víctima mi poderdante.

por todo lo referido, se deberá declarar, la nulidad de la afiliación, que, la señora Sandra Patricia Santos Valderrama, hizo del otrora ISS, hoy administradora colombiana de pensiones - **COLPENSIONES**, a la AFP, (**HORIZONTES S.A - HOY PROVENIR S.A - COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**). Por ende, ordenar devolver a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como no dispone el artículo 1746 del cc, esto es con los rendimientos que se hubieren causado.

MEDIOS PROBATORIOS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor(a) Juez, decretar los interrogatorios de parte de cada uno de los representantes legales de las demandadas, ya descritos o por quien haga sus veces. La utilidad de la prueba como de su pertinencia tienen que ver con que cada uno de ellos declare sobre los hechos relacionados en el presente libelo demandatorio y en especial sobre los siguientes aspectos entre otras cosas:

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

- a. Representante legal de la demandada: **AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.**, Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, o por quien haga sus veces.
- b. Representante legal de la AFP, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" (quien absorbió a la AFP HORIZONTE S.A), DR. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, o por quien haga sus veces.
- c. C. Representante legal de la AFP, COLFONDOS S.A., Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA**, o por quien haga sus veces.
- d. Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "COLPENSIONES", Dr. **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces

Aspectos a declarar entre otras cosas:

- Los ofrecimientos comerciales que hicieron cada uno de los ejecutivos y/o asesores de cada uno de las demandadas, representando a las **AFP del régimen RAIS**, a mi Poderdante, la Señora **SANDRA PATRICIA SANTOS VALEDERRAMA**, conforme a las obligaciones que tenían de hacer una debida, clara y concreta asesoría, acorde a la ley y al precedente jurisprudencial.
- De igual manera sobre la declaratoria que el I.S.S se iba a liquidar.
- Sobre las proyecciones que debían haberle ofrecido a la demandante de su futura y eventual mesada pensional en el RAIS, con relación a la que, devengaría de permanecer en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.

DOCUMENTALES

1. Cédula de ciudadanía de la demandante.
2. Formulario afiliación Colpensiones
3. Formulario afiliación Protección S.A
4. Historia laboral consolidada protección
5. Relación Histórica de Movimientos Horizonte otorgada por provenir S.A
6. Historia laboral consolidad de semanas cotizadas en **PORVENIR S.A** por la demandante
7. Radicación Reclamación Administrativa a **COLPENSIONES**, 15/03/22, Rad. 2022-3383741

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

8. Radicación Reclamación Administrativa a **PROTECCIÓN S.A**, 10/03/22. Rad. PET 04405164
9. Radicación Reclamación Administrativa- **COMPLEMENTO A PROTECCIÓN S.A**, fechada 22/04/22 con radicado No **PET 04688209**
10. radicada Reclamación Administrativa a **COLFONDOS S.A**, 21/04/22. RAD. 200421000937
11. radicación Reclamación Administrativa **PORVENIR S.A**, 21/04/22. RAD. 0190105030811000
12. Respuesta a reclamación administrativa **COLPENSIONES**, fecha 28/03/22
13. Respuesta a reclamación administrativa **PROTECCIÓN S.A**, fechada 29/03/22
14. Respuesta a complemento de reclamación administrativa **PROTECCIÓN S.A**, del 16/05/22 a Rad. **PET 04688209**.
15. Respuesta a Reclamación Administrativa **PORVENIR S.A** del 16/05/22

DOCUMENTOS QUE DEBERAN SER ENTREGADOS POR LAS DEMANDADAS AL MOMENTO DE CONTESTAR EL LIBELO DEMANDATORIO

De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que reformo el Art. 31 del C.PL, la demandada deberá aportar con la contestación de la demanda la siguiente documental, toda vez que se encuentra en su poder, de no allegarla, se le deberá dar por NO contestada la demandada:

Que la demandada **AFP PORVENIR S.A**, (Quien absorbió a **AFP HORIZONTES S.A** allegue el formulario de afiliación de la demandante, que no fue allegado con la contestación a la reclamación Administrativa, No obstante haberseles solicitado.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda, debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera Instancia, conforme a lo establecido por el Artículo 38 de la ley 712 de 2001

COMPETENCIA

Es Usted, competente, Señor(a) Juez, para conocer del presente proceso, en consideración a la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes.

Bogotá. D.C
Celular: 300 3458397
E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Acreditación de abogado
3. Documentales enunciados en el capítulo de las pruebas
4. Certificaciones de representación legal, de cada una de las demandadas.

NOTIFICACIONES

DEMANDADAS

1. **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A"**, con NIT.800138188 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, Calle 49 No 63 -100.
Domicilio en la ciudad de Bogotá: **CALLE 82 No 10-47 Local 5**.
Correo electrónico: accioneslegales@protección.com.co
2. **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A"** (quien absorbió a la AFP HORIZONTE S.A), con NIT. 800144331-3 y domicilio en la ciudad de Bogotá: **Carrera 13 No 26 A 56, de la ciudad de Bogotá**.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
3. **COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS**, con NIT 800227940-6, domicilio Principal, en la **Calle 67 No 7 -94- piso 3,6,10,11,14 al PH de la ciudad de Bogotá**.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
4. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "COLPENSIONES"**, con domicilio en la **Carrera 10 No 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social conforme al decreto 2011 de 2012 representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá. D.C

Celular: 300 3458397

E-Mail: estrategialitigacional2013@yahoo.es



LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO / ABOGADO

INTERVINIENTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

quien podrá intervenir según las facultades conferidas en la ley 1564 de 2012, tal como lo estipula el Art 610 y S,S del Código General del Proceso, representada legalmente por la Dra. Martha Lucia Zamora, o por quien haga sus veces .

Dicha entidad puede ser notificada en la calle Ak. 7 No 75-66. PISO 2 Y 3 de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

DEMANDANTE.

Se le podrá notificar en la: Carrera 68 G # 9 C - 97 Bloque 3 Apto 402 Villa Verónica.

Correo electrónico: sandrasantosva@hotmail.com

PERSONAL.

Se me puede notificar en la Cra. 9 No 13-36 Of 309 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: estrategialitigacional2013@yahoo.es

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO
C.C. No. 19.423 439 Bogotá
T.P. No 54.951 del C.S de la J.
estrategialitigacional2013@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.809.549**

SANTOS VALDERRAMA

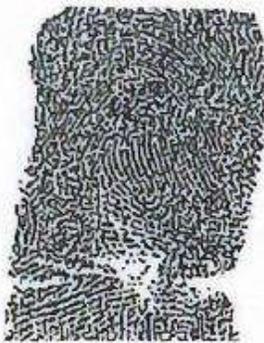
APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra Patricia Santos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1964**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1500113-43158556-F-0051809549-20070511

0077807131A 02 227235256

FECHA, SELLO Y CONSECUTIVO DE RECEPCION:

FECHA _____ AÑO MES DIA

CONSECUTIVO _____

CIUDAD Bogota FECHA 95/10/02

SECCIONAL PROMOTOR RECEP.
4 589

I - TRANSACCION

AFILIACION ADMINISTRADORA ANTERIOR
ACTUALIZACION O MODIFICACION

2 VINCULACION REGIMEN PENSIONES 1 VEZ CAMBIO A.F.P. 2

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS DEL SECTOR PUBLICO? SI NO

VINCULACION SALUD 1 VEZ CAMBIO EPS 2

VINCULACION RIESGOS PROFESIONALES

CUAL PROMOTORA ANTERIOR NIT. _____ DV _____



II - INFORMACION DEL INTERESADO

3 DATOS GENERALES
PRIMER APELLIDO Santos SEGUNDO APELLIDO Ualderrama NOMBRES Sandra Patricia INGRESO MENSUAL \$268000

N° DOC. IDENTIDAD 51809549 DV _____ FECHA NACIMIENTO 64 09 27 NACIONALIDAD Colombiana

SEXO M F SUBSIDIADO SITIO ATENCION DE SALUD _____ CODIGO _____

DIRECCION DONDE LABORA Avenida 68 #75A -50 piso 4 CIUDAD/MUNICIPIO Bogota CODIGO _____ DEPARTAMENTO Cundinamarca CODIGO _____ TELEFONO 2255555 CORRESP.

DIRECCION RESIDENCIA Calle 63 sur #72-02 CIUDAD/MUNICIPIO Bogota CODIGO _____ DEPARTAMENTO Cundina. CODIGO _____ TELEFONO 7664055 CORRESP.

4 MODALIDAD DE TRABAJO INDEPENDIENTE DEPENDIENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA _____ CODIGO _____ ENTIDAD AGRUPADORA _____ NIT _____ DV _____

OCUPACION Y CARGO ACTUAL Digitadcea - Oper. Pantalla CODIGO _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR Publicar S.A C.C. 860000113174 NIT 001 DV _____ SUCURSAL _____ ACT. ECONOMICA _____

5 EMPLEADOR: DIRECCION DE LA EMPRESA Au. 68 #75A-50 piso 4 CIUDAD/MUNICIPIO Bogota CODIGO _____ DEPARTAMENTO Cundina. CODIGO _____ TELEFONO 2255555

III - INFORMACION BENEFICIARIOS

RELACIONE LOS BENEFICIARIOS SEGUN LAS NORMAS VIGENTES

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	CC-C Ti-T NIT-N CE-E	NUMERO DE IDENTIFICACION	D.V.	FECHA NACIMIENTO			SEXO		CODIGO PARENTESCO	TIPO DE MONEDAD INGRESO - I MODIFI - II RETIRO - II
						AÑO	MES	DIA	F	M		
1												
2												
3												
4												
5												
6												

IV - FIRMAS

AFILIADO SALUD Y/O RIESGOS PROFESIONALES
HAGO CONSTAR QUE HE SELECCIONADO AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, PARA LA PROTECCION QUE SEÑALO EN EL PRESENTE FORMULARIO Y DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS.

FIRMA SOLICITANTE Gandra Gaudes

AFILIADO PENSIONES
HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA SOLICITANTE Gandra Gaudes

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA Publicar S.A

NOMBRE _____

SEÑOR TRABAJADOR:
EL SEGURO SOCIAL LE OFRECE LA POSIBILIDAD DE VINCULARSE VOLUNTARIAMENTE, EN FORMA INTEGRAL A TODOS LOS SISTEMAS QUE CUBRE: PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, O PARCIALMENTE A CUALQUIERA DE ELLOS, MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO.

PRESENTE ESTE FORMULARIO EN LOS PUNTOS DE AFILIACION (VER ANEXO 2 DEL MANUAL PRACTICO DE VINCULACION) MAYOR INFORMACION SOLICITELA A LA LINEA 9-800-13300 AL CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE MAS CERCANO

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION N° 94043479 - 13



FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SOLICITUD DE VINCULACION

No. 8086007

CIUDAD: Bogotá, FECHA DE AFILIACIÓN: 23/10/2008, ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRADORA: 07/12/2008, FECHA DE PRIMER PAGO: 01/2009

VINCULACIÓN INICIAL: TRASLADO AFP: TRASLADO DE RÉGIMEN: AFP ANTERIOR: Calpandas, ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: (PARA TRASLADO DE RÉGIMEN)

INFORMACIÓN BÁSICA: TIPO DE DOCUMENTO: C.C., NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 51.809.549, SEXO: M, FECHA NACIMIENTO: 27/09/1964, NACIONALIDAD: COLOMBIANO, CIUDAD NACIMIENTO: Bogotá, DEPARTAMENTO: Cundinamarca, FECHA EXPEDICIÓN: 30/05/1984, LUGAR DE EXPEDICIÓN: Bogotá, PRIMER APELLIDO: Santos, SEGUNDO APELLIDO: Valderriama, PRIMER NOMBRE: Sandra, SEGUNDO NOMBRE: Patricia, DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cl 63 70A 06 sur, CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá, DEPARTAMENTO: Cundinamarca, TELÉFONO: 7601855, DIRECCIÓN DONDE LABORA: Cr 16 121-14, CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá, DEPARTAMENTO: Cundinamarca, TELÉFONO Ó CELULAR: 6578899, ESTADO CIVIL: SOLTERO, DIRECCIÓN E-MAIL PERSONAL O LABORAL: Sandras@saludtotal.com.co, FAX: , ENVIÓ DE CORRESPONDENCIA A: EMPRESA

DATOS LABORALES: TIPO DE AFILIADO: DEPENDIENTE, EMPLEADO DEPENDIENTE/ASOCIADO: OCUPOSACIÓN O CARGO ACTUAL: Analista de Gestión, INTEGRAL: SI, SALARIO O INGRESO MENSUAL: 868.000, IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR/CT/AEAT: NIT. 800.130.907, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Salud Total EPS, CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá, DEPARTAMENTO: Cundinamarca, TELÉFONO: 6296660, DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR/CT/AEAT: Cr 70 109-15, DIRECCIÓN E-MAIL DEL EMPLEADOR/CT/AEAT: , FECHA INGRESO EMPRESA: 29/11/1995, TIPO DE EMPLEADOR: PRIVADO, EN CASO DE SER PÚBLICO INDIQUE SI ES TRABAJADOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA: SI NO

HISTORIA LABORAL: HA COTIZADO EN: HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL I.S.S.: SI, HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN CAJAS: SI, CUÁLES (CAJAS): , INICIO VIDA LABORAL: , JUBILADO O PENSIONADO COTIZANTE: SI NO, ENTIDAD A CARGO DE SU PENSIÓN: , PENSIONADO TEMPORAL: SI NO, AFP: SI NO, ES AFILIADO SUBSIDIADO: SI NO

ADICIONALES: AFICIONES: MÚSICA, GASTRONOMÍA, LECTURA, DEPORTE, CULTURA, OTRA, GRADO DE ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, PRIMARIA, TECNOLÓGICO, POSTGRADO (CUAL?), PROFESIÓN / OFICIO:

INFORMACIÓN BENEFICIARIOS: APELLIDOS Y NOMBRES: Valderriama Bertha, SEXO: F, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: , FECHA NACIMIENTO: 2008, CÓDIGO PARENTESCO: 03, CÓDIGOS PARENTESCO: 01 CÓNYUGE, 02 COMPAÑERO PERMANENTE, 03 PADRES, 04 HIJOS, 05 HIJOS INVÁLIDOS, 06 HERMANOS INVÁLIDOS

EMPLEADOR/CT/AEAT: SALUD TOTAL S.A., DECLARO bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada, FIRMA: [Firma], NOMBRE REPRESENTANTE: [Nombre], DIRECCIÓN CORPORATIVA DE: O.C.C. GESTIÓN HUMANA, 800.130.907, VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN: FIRMA: [Firma], C.C.: 51.809.549.04

IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTIVO: FIRMA: Paola Salgado, CÉDULA No.: 52870248, VERIFICACIÓN DIRECTOR O GERENTE: FIRMA: [Firma], CÉDULA No.: 51976897, FECHA: , HORA: , AM/PM:

Nombre afiliado:

Sandra Santos



Tipo y número de documento:

CC 51,809,549

Fecha de nacimiento:

27/09/1967

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/1996	03/1996	\$ 223,176	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/1996	04/1996	\$ 272,237	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/1996	05/1996	\$ 204,762	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/1996	06/1996	\$ 220,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	07/1996	07/1996	\$ 218,659	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/1996	08/1996	\$ 226,854	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/1996	09/1996	\$ 224,034	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/1996	10/1996	\$ 233,572	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/1996	11/1996	\$ 239,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/1996	12/1996	\$ 222,637	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/1997	01/1997	\$ 239,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/1997	03/1997	\$ 235,136	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/1997	04/1997	\$ 213,346	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/1997	08/1997	\$ 229,646	120			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/1997	09/1997	\$ 218,429	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/1997	11/1997	\$ 229,646	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/1997	12/1997	\$ 218,426	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/1998	01/1998	\$ 218,700	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/1998	03/1998	\$ 220,295	29			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/1998	03/1998	\$ 230,618	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/1998	04/1998	\$ 392,472	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/1998	05/1998	\$ 338,441	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/1998	06/1998	\$ 292,051	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	07/1998	07/1998	\$ 325,648	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/1998	08/1998	\$ 309,433	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/1998	09/1998	\$ 309,453	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/1998	10/1998	\$ 287,037	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/1998	11/1998	\$ 291,312	28			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/1998	12/1998	\$ 306,299	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/1999	02/1999	\$ 279,009	54			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/1999	03/1999	\$ 279,021	27			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/1999	04/1999	\$ 354,442	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/1999	05/1999	\$ 360,010	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/1999	06/1999	\$ 360,020	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	07/1999	07/1999	\$ 360,054	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/1999	08/1999	\$ 372,789	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/1999	09/1999	\$ 378,089	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/1999	10/1999	\$ 378,099	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/1999	11/1999	\$ 378,079	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/1999	12/1999	\$ 378,385	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/2000	01/2000	\$ 384,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2000	02/2000	\$ 378,836	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2000	03/2000	\$ 415,177	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2000	04/2000	\$ 415,167	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2000	05/2000	\$ 415,177	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2000	07/2000	\$ 414,457	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2000	08/2000	\$ 414,447	30			
							Total de semanas cotizadas:  228.5		

 Para tus
 solicitudes
 consulta

 Servifácil
 porvenir


 Porvenir
 Web


 Porvenir
 App


 Chat
 Porvenir


 Contacto
 Porvenir


 Audio
 Respuestas


 Asistente
 Virtual


 Punto de Atención
 Táctil Porvenir


 Porvenir
 A.F.F.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
 ACTUALIZADO A: 04 enero 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	27/09/1964
Número de Documento:	51809549	Fecha Afiliación:	10/01/1990
Nombre:	SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA	Correo Electrónico:	
Dirección:	AV 68 NRO 75A 50 P 4	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008215879	SERO SERV OCASIONALE							
1008221204	ACTUAR LTDA.	10/01/1990	23/01/1990	\$47.370	2,00	0,00	0,00	2,00
1008221204	ACTUAR LTDA.	20/12/1990	11/01/1991	\$41.025	3,29	0,00	0,00	3,29
1006200280	BANCO DEL ESTADO OF	09/10/1991	10/11/1991	\$51.720	4,71	0,00	0,00	4,71
1008213920	ASESORIAS Y SERV TEM	18/06/1992	09/07/1992	\$99.630	3,14	0,00	0,00	3,14
860001317	PUBLICAR S A	21/08/1992	09/02/1993	\$99.630	24,71	0,00	0,00	24,71
860001317	PUBLICAR S A	01/10/1995	31/10/1995	\$259.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860001317	PUBLICAR S A	01/11/1995	30/11/1995	\$160.000	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								37,66
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	37,66
--	--------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 04 enero 2022

C 51809549 SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200280	BANCO DEL ESTADO OF BOGOTA	18/06/1992	09/07/1992	\$ 99.630	22	Pago aplicado al periodo declarado
1008213920	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	21/08/1992	09/02/1993	\$ 99.630	173	Pago aplicado al periodo declarado
1008215879	SERO SERV OCASIONALES LTDA	10/01/1990	23/01/1990	\$ 47.370	14	Pago aplicado al periodo declarado
1008221204	ACTUAR LTDA	20/12/1990	11/01/1991	\$ 41.025	23	Pago aplicado al periodo declarado
1008221204	ACTUAR LTDA.	09/10/1991	31/10/1991	\$ 58.437	23	Pago aplicado al periodo declarado
1008221204	ACTUAR LTDA.	01/11/1991	10/11/1991	\$ 51.720	10	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860001317	PUBLICAR S A	NO	199510	21/12/2020	9420061050M6LS	\$ 259.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860001317	PUBLICAR S A	NO	199510	01/11/1995	55202101003911	\$ 259.067	\$ 32.400	\$ 0		29	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860001317	PUBLICAR S A	NO	199511	21/12/2020	9420069050M6LT	\$ 160.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
860001317	PUBLICAR S A	NO	199511	05/12/1995	55202101004574	\$ 160.130	\$ 20.000	\$ 0	R	15	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 51809549 SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 51809549 SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Horizonte

Cédula	51809549	Nombre	SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA	Numero Cuenta	5998124
Dirección	KR 69 9 A 13	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_SALIDA	Fecha Generación Informe	2022/05/12
Fecha Afiliación	1996/03/28	Fecha Efectividad Afiliación	1996/03/28	Tipo de Vinculación	VINCULACION INICIAL

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
1996/04/10	199603	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,076	8,076	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/02/26	199603	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	259	91	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/08/22	199603	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	0	0	0	0	0	0	0	125	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199603	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	565	198	0	0	0	0	0	2,123	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/05/10	199604	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	27,223	9,529	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/06/11	199605	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	21,170	7,410	0	0	0	0	0	1,120	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/09/26	199605	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	558	196	0	0	0	0	0	2,211	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/02/26	199605	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	271	95	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/07/10	199606	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,000	7,700	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	0	0	0	0	0	0	0	63	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/08/12	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,747	7,962	0	0	0	0	0	1,217	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	249	87	0	0	0	0	0	3,419	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/12/24	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	0	0	0	0	0	0	0	27	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/01/13	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	98	35	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	28	10	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
1996/11/12	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	72	26	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/02/26	199607	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	343	120	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2002/01/30	199608	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	4	2	0	0	0	0	0	1	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199608	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	452	158	0	0	0	0	0	1,115	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/09/11	199608	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,443	8,206	0	0	0	0	0	1,217	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/10/21	199609	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,166	8,108	0	0	0	0	0	1,217	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199609	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	651	228	0	0	0	0	0	1,770	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199609	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	83	29	0	0	0	0	0	6	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/11/12	199610	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,000	8,050	0	0	0	0	0	1,217	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/09/26	199610	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	900	315	0	0	0	0	0	924	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199610	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	0	0	0	0	0	0	0	1,184	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1996/12/09	199611	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,900	8,365	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/01/13	199612	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,001	8,050	0	0	0	0	0	1,217	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199612	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	459	161	0	0	0	0	0	38	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199612	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	85	30	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2002/01/30	199612	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	42	14	0	0	0	0	0	3	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199612	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	313	110	0	0	0	0	0	2,094	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/02/11	199701	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,900	8,365	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/09/26	199702	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	743	260	0	0	0	0	0	1,670	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/03/13	199702	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,157	8,105	0	0	0	0	0	1,003	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/04/14	199703	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23,157	8,105	0	0	0	0	0	1,003	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199703	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	743	260	0	0	0	0	0	1,639	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199704	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	558	196	0	0	0	0	0	1,534	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2002/01/30	199704	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	93	33	0	0	0	0	0	7	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/05/13	199704	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,058	7,721	0	0	0	0	0	956	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199704	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	57	19	0	0	0	0	0	11	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/07/06	199705	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	0	0	0	0	0	0	0	48	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
1997/06/11	199705	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,608	7,912	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199705	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	726	254	0	0	0	0	0	1,494	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199706	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	726	254	0	0	0	0	0	1,513	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/07/15	199706	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,608	7,912	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199707	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	725	254	0	0	0	0	0	1,482	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/08/19	199707	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,608	7,913	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/10/06	199708	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,608	7,912	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199708	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	726	254	0	0	0	0	0	1,453	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199709	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,451	508	0	0	0	0	0	2,846	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
1997/11/13	199709	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	21,883	7,658	0	0	0	0	0	1,959	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/12/04	199710	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,608	7,912	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199710	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	726	254	0	0	0	0	0	1,394	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1997/12/26	199711	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,608	7,912	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199711	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	726	254	0	0	0	0	0	1,364	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199712	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	179	63	0	0	0	0	0	14	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/01/23	199712	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,580	7,903	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199712	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	574	201	0	0	0	0	0	1,354	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199801	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	9	3	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/11/19	199801	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	168	58	0	0	0	0	0	13	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199801	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	12	5	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/02/12	199801	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,586	7,905	0	0	0	0	0	980	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199801	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	558	196	0	0	0	0	0	1,313	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/04/15	199802	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,031	7,711	0	0	0	0	0	1,706	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199802	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,303	455	0	0	0	0	0	2,182	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199803	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	649	227	0	0	0	0	0	1,087	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/04/15	199803	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	22,684	7,940	0	0	0	0	0	853	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199804	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,129	395	0	0	0	0	0	1,845	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
1998/05/14	199804	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	38,864	13,603	0	0	0	0	0	1,462	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199805	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	23	7	0	0	0	0	0	2	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199805	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	990	347	0	0	0	0	0	1,614	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/06/30	199805	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	34,998	12,250	0	0	0	0	0	1,316	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199806	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,384	485	0	0	0	0	0	2,811	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2002/05/30	199806	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	98	35	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/08/14	199806	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	31,253	10,939	0	0	0	0	0	2,421	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199806	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	377	131	0	0	0	0	0	37	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/08/28	199807	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	32,183	11,263	0	0	0	0	0	1,210	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/09/26	199807	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	930	326	0	0	0	0	0	1,407	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199808	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,868	654	0	0	0	0	0	2,672	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/10/22	199808	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	31,244	10,936	0	0	0	0	0	2,421	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1998/11/24	199809	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	31,246	10,936	0	0	0	0	0	2,421	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199809	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,867	653	0	0	0	0	0	2,593	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/19	199810	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	602	211	0	0	0	0	0	80	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199810	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,366	478	0	0	0	0	0	3,154	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2002/05/30	199810	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	443	156	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/01/28	199810	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	30,701	10,745	0	0	0	0	0	3,129	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/09/26	199811	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	3,202	1,120	0	0	0	0	0	3,924	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/03/23	199811	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	29,898	10,465	0	0	0	0	0	4,171	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199812	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	2,399	840	0	0	0	0	0	2,941	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/03/23	199812	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	30,701	10,745	0	0	0	0	0	3,128	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199901	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	4,008	1,403	0	0	0	0	0	4,749	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/04/19	199901	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	29,092	10,182	0	0	0	0	0	5,265	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/05/26	199902	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	29,092	10,183	0	0	0	0	0	5,265	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199902	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	4,008	1,402	0	0	0	0	0	4,585	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199903	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	4,005	1,402	0	0	0	0	0	4,419	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
1999/06/25	199903	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	29,095	10,183	0	0	0	0	0	5,265	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/07/21	199904	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	35,459	12,411	0	0	0	0	0	3,830	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199904	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	2,941	1,029	0	0	0	0	0	3,124	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199905	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,963	687	0	0	0	0	0	2,005	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/08/06	199905	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	36,437	12,753	0	0	0	0	0	2,553	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199906	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,962	686	0	0	0	0	0	2,004	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/08/26	199906	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	36,438	12,754	0	0	0	0	0	2,553	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199907	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,957	685	0	0	0	0	0	1,919	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/09/16	199907	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	36,443	12,755	0	0	0	0	0	2,553	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/09/26	199908	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	1,903	666	0	0	0	0	0	1,788	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/10/15	199908	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	36,497	12,774	0	0	0	0	0	2,476	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/10/28	199909	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	37,418	13,097	0	0	0	0	0	1,237	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199909	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	952	333	0	0	0	0	0	894	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199910	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	951	333	0	0	0	0	0	855	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/11/18	199910	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	37,419	13,097	0	0	0	0	0	1,237	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
1999/12/23	199911	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	37,417	13,096	0	0	0	0	0	1,237	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	199911	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	953	334	0	0	0	0	0	818	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/01/26	199912	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	37,468	13,113	0	0	0	0	0	1,171	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2001/09/26	199912	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	903	316	0	0	0	0	0	738	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/02/10	200001	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	38,370	13,430	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/03/16	200002	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	37,483	13,119	0	0	0	0	0	1,171	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	200002	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	888	310	0	0	0	0	0	653	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/04/17	200003	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	41,510	14,529	0	0	0	0	0	736	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	200003	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	563	198	0	0	0	0	0	392	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/05/19	200004	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	41,509	14,528	0	0	0	0	0	736	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	200004	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	565	198	0	0	0	0	0	369	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	200005	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	564	198	0	0	0	0	0	346	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2000/06/14	200005	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	41,510	14,528	0	0	0	0	0	736	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	200006	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	637	222	0	0	0	0	0	364	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/07/21	200006	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	41,437	14,504	0	0	0	0	0	832	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	200007	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	637	222	0	0	0	0	0	338	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/08/18	200007	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	41,437	14,504	0	0	0	0	0	832	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/09/15	200008	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	41,436	14,502	0	0	0	0	0	832	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/09/26	200008	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	638	224	0	0	0	0	0	313	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2000/10/24	200010	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(2,707,748)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2001/11/06	200111	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(135,950)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2002/02/21	200202	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(5,274)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2003/06/11	200306	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(21,354)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/06/07	200506	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(1,281)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/01/18	200701	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(435)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/11/14	200711	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(582)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/06/23	200806	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	(63)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/02/27	200902	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	(28)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Bogotá, D. C, 15 de marzo de 2022

COLPENSIONES - 2022_3383741
15/03/2022 12:42:00 PM
SUPERCARDE CALLE 13
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C
PQRS
IMAGENES:3

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Referencia: Reclamación Administrativa

SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece debajo de mi firma, comedidamente solicito:

La **NULIDAD de la afiliación realizada** y/o efectuada de mi parte, del régimen solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrada por el I.S.S, hoy, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, Administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Como consecuencia de la nulidad, solicito que una vez se efectúen los tramites entre fondos de pensiones, Colpensiones reciba el correspondiente dinero declare la correspondiente ineficacia sean devueltos todos los valores, que hubieren recibido por motivo de la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art 1746 del C.C, esto es, con los rendimientos que hubieren causado y hacer el respectivo traslado de sus cotizaciones a **COLPENSIONES**.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

- En fecha 10/01/1990, me afilie al régimen de prima media con prestación definida ante el I.S.S (Hoy Colpensiones)
- Es así, que en fecha 01/12/2008 me afiliaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)
- El régimen de prima media con prestación definida, administrada anteriormente por el ISS, no se acabó, se transformó y pasó a ser administrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- El monto de la pensión ofrecida por la AFP PROTECCIÓN S.A, es muy inferior a la ofrecida al momento de la vinculación y la obtenida proporcionalmente por sus aportes estando afiliada en **COLPENSIONES**.
- Al momento de la afiliación a la AFP Protección S.A, el asesor, no me suministró una información suficiente, transparente, precisa y clara para decidir libremente, por lo

que no dieron cumplimiento a las disposiciones del Estatuto Orgánico Financiero que hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de tal forma que pudiera conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones, tal como el precedente jurisprudencial así lo ha reiterado.

- La información suministrada presenta vicios en el consentimiento, tales como el ERROR y la fuerza, ya que, fue engañosa sobre lo prometido por el correspondiente asesor. Por ende, no tuve una manifestación libre y voluntaria.
- Adicionalmente el formulario firmado no tenía la información clara y suficiente para tomar la mejor decisión con respecto a mi futuro pensional.
- Al momento en que se tramito mi traslado del ISS (Hoy Colpensiones) Ustedes tampoco me dieron la doble asesoría, como tampoco se me suministró una proyección del valor de mesadas pensionales que recibiría en cada uno de los regímenes pensionales.
- Al momento de mi afiliación para el traslado de régimen pensional, PROTECCIÓN S.A, no me suministro la **DOBLE ASESORÍA**, que me informará las ventajas o desventajas Es así que, se están desmejorando mis condiciones de vida digna, con la pensión ofrecida por PROTECCIÓN S.A
- No se me ofreció el **DEBIDO CONSENTIMIENTO INFORMADO**, al momento de la afiliación en lo referente a las desventajas del traslado.
- Durante todo el tiempo que he estado afiliado a la AFP PROTECCIÓN S.A, nunca se me ha suministrado una asesoría o información de ninguna clase frente al cambio de régimen pensional que efectué con Ustedes.
- En consecuencia, una vez se declare la nulidad de mi irregular afiliación y traslado del Régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro Individual con solidaridad, solicito trasladar a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta individual de ahorro, incluyendo las cotizaciones, bonos pensionales, los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, sumas debidamente indexadas

OTRAS SOLICITUDES

De igual forma, comedidamente solicito, se me haga entrega de:

- Copia de la totalidad de mi historia laboral que reposa en sus archivos.
- El comparativo de la proyección pensional entre regímenes que se me haya efectuado al momento de realizar el traslado, por parte de COLPENSIONES, respecto de los beneficios y las consecuencias que me acarrearía el trasladarme del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la constancia de

recibido de mi parte, como quiera que no me fueron entregados en ningún momento.

- La proyección de información documental y del consentimiento informado que se me haya presuntamente suministrado por parte de COLPENSIONES, para efectuar mi traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), como constancia de recibidos ya que no me fueron entregados al momento de la vinculación.
- La proyección respecto de cuál sería el monto de pensión a la fecha al momento de adquirir mi status pensional (57) años en la AFP PROTECCIÓN S.A.
- Constancia de la información documentada y del **CONSENTIMIENTO INFORMADO** suministrado por parte de COLPENSIONES, para efectuar mi respectivo traslado, con constancia de recibidos ya que, no me fueron entregados en ningún momento.
- Copia del formulario de afiliación a COLPENSIONES.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como tal, lo preceptuado por el Art 23 Constitucional en armonía con la ley 1755 de 2015

NOTIFICACIONES

Las podré recibir en mi correo electrónico: sandrasantosva@hotmailo.com

Dirección: KR 68G No. 9C-97 BQ 3 AP 402 URB: VILLA VERONICA Barrio MARSELLA, Bogotá.

Teléfono 3123541904

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA

C.C. No 51.809.549 Bogotá

sandrasantosva@hotmailo.com

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2022

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S.A**



Referencia: Reclamación Administrativa

SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece debajo de mi firma, comedidamente solicito:

La NULIDAD de la afiliación realizada y/o efectuada de mi parte, del régimen solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrada por el I.S.S, hoy, **ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, Administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Como consecuencia de la nulidad, solicito sean devueltos todos los valores, que hubieren recibido por motivo de la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art 1746 del C.C, esto es, con los rendimientos que hubieren causado y hacer el respectivo traslado de sus cotizaciones a **COLPENSIONES**.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En fecha 10/01/1990, me afilie al régimen de prima media con prestación definida ante el I.S.S (Hoy Colpensiones)
2. Es así, que con falsas argumentaciones, un asesor de la AFP Protección S.A, me indujo en error, para que me trasladará de régimen pensional, lo cual se efectuó en diciembre de 1995
3. El régimen de prima media con prestación definida, administrada anteriormente por el ISS, no se acabó, se transformó y pasó a ser administrada por la **ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
4. El monto de la pensión ofrecida por la AFP PROTECCIÓN S.A, es muy inferior a la ofrecida al momento de la vinculación y la obtenida proporcionalmente por sus aportes estando afiliada en **COLPENSIONES**.
5. Al momento de la afiliación a la AFP Protección S.A, el asesor, no me suministró una información suficiente, precisa y clara para decidir libremente.

6. La información suministrada presenta vicios en el consentimiento, tales como el ERROR y la fuerza, ya que, fue engañosa sobre lo prometido por el correspondiente asesor. Por ende, no tuve una manifestación libre y voluntaria.
7. Adicionalmente el formulario firmado no tenía la información clara y suficiente para tomar la mejor decisión con respecto a mi futuro pensional.
8. Al momento de suscribir el formulario de afiliación de traslado, no se me suministro una proyección del monto o valor de la mesada pensional que recibiría en dicho régimen, como tampoco la información sobre los requisitos exigidos para acceder al derecho pensional ni las diferentes modalidades existentes.
9. Al momento de mi afiliación para el traslado de régimen pensional, PROTECCIÓN S.A, no me suministro **la DOBLE ASESORÍA**, que me informará las ventajas o desventajas y de esta forma tomar una decisión tranquila y segura sobre el cambio de régimen. Es así que, se están desmejorando mis condiciones de vida digna, con la pensión ofrecida por PROTECCIÓN S.A
10. No se me ofreció el **DEBIDO CONSENTIMIENTO INFORMADO**, al momento de la afiliación en lo referente a las desventajas del traslado.
11. Durante todo el tiempo que he estado afiliado a la AFP PROTECCIÓN S.A, nunca se me ha suministrado una asesoría o información de ninguna clase frente al cambio de régimen pensional que efectué con Ustedes.
12. En consecuencia, una vez se declare la nulidad de mi irregular afiliación y traslado del Régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro Individual con solidaridad, solicito trasladar a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta individual de ahorro, incluyendo las cotizaciones, bonos pensionales, los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, sumas debidamente indexadas

OTRAS SOLICITUDES

De igual forma, comedidamente solicito, se me haga entrega de:

1. Copia de la totalidad de mi historia laboral que reposa en sus archivos.
2. El comparativo de la proyección pensional entre regímenes que se me haya efectuado al momento de realizar el traslado, respecto de los beneficios y las consecuencias que me acarrearía el trasladarme del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la constancia de recibido de mi parte, como quiera que no me fueron entregados al momento de la vinculación, como tampoco durante todo el tiempo que he permanecido afiliados con ustedes.
3. La proyección de información documental y del consentimiento informado que se me haya presuntamente suministrado por parte del asesor de la AFO PROTECCIÓN S.A, para efectuar mi respectivo traslado, como constancia de recibidos ya que no me fueron entregados al momento de la vinculación.
4. La proyección respecto de cuál sería el monto de pensión a la fecha al momento de adquirir mi status pensional (57) años, en la AFP PROTECCIÓN S.A.

5. Constancia de la información documentada y del **CONSENTIMIENTO INFORMADO** suministrado por parte del asesor de la AFP PROTECCIÓN S.A, para efectuar mi respectivo traslado, con constancia de recibidos ya que, no me fueron entregados al momento de la vinculación.

NOTIFICACIONES

Las podré recibir en mi Correo electrónico: sandrasantosva@hotmail.com
Dirección: KR 68G No. 9C-97 BQ 3 AP 402 URB. VILLA VERONICA Barrio MARSELLA, Bogotá.
Teléfono: 3123541904

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
C.C. No 51.809.549 Bogotá

PET-04688709

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2022

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
PROTECCIÓN S.A



Referencia: Complemento Reclamación Administrativa

SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece debajo de mi firma, actuando en calidad de afiliada a la entidad que usted representa, teniendo en cuenta que en fecha **10/03/2022**, radique ante sus oficinas, **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, a la cual se le designó el **radicado PET 04405164**, complemento el citado documento no obstante haberseme dado respuesta a la misma, toda vez que para el momento de mi reclamación no tenía o recordaba la siguiente información y se hace necesario hacer las precisiones y reclamaciones correspondientes, acorde a aquellas:

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En fecha **10/01/1990**, me afilie al régimen de prima media con prestación definida ante el I.S.S (Hoy Colpensiones)
2. Es así, que, con falsas argumentaciones y expectativas, un asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías **HORIZONTE S.A**, me indujo en error, para que me trasladará del régimen pensional, de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, lo cual se efectuó **en marzo de 1996**.
3. A partir de dicho momento mis empleadores realizaban los correspondientes aportes a dicha entidad, hasta que un Asesor de la entidad (**COLFONDOS S.A**), al igual que el anterior asesor, con falsas expectativas e induciéndome en error, me hizo trasladar de administradora de pensiones y logrando mantenerme en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ya que, según él, esta entidad, me ofrecía mejores garantías para mi futura pensión, lo cual se materializó **en el mes de enero de 2001**.
4. Con posterioridad, y tal como se reitera, en el mes de octubre de 2008 nuevamente por engaños de un nuevo asesor de la administradora de pensiones **PROTECCIÓN S.A**, se me indujo en error y engaño, además con falsas expectativas pensionales, para trasladarme nuevamente de Administradora de pensiones.
5. Desconozco si al momento de mi traslado de administradora de **COLFONDOS S.A**, a **PROTECCIÓN S.A**, aquella entidad, les hizo entrega

de mis ahorros en dicha cuenta, con los correspondientes rendimientos financieros, indexaciones y demás aspectos que conformaban mi cuenta individual de ahorro a pensiones, para ese momento.

6. De igual manera desconozco si al momento de mi traslado de administradora de **COLFONDOS S.A**, a **PROTECCIÓN S.A**, aquella entidad les hizo entrega de la documental que solicite con el radicado **PET 04405164, DEL 10/03/2022**.

PETICIÓN

Conforme a lo descrito, comedidamente solicito:

1. Se me allegue el valor debidamente discriminado de mi cuenta individual de aportes a pensiones que, les fue entregado a ustedes por parte del fondo **COLFONDOS S.A**. al momento de mi traslado de Administradora a **PROTECCIÓN S.A**.
2. Se me informe si dichos valores fueron entregados por Colfondos S.A debidamente indexados, en caso negativo, por qué razón ustedes no solicitaron tales indexaciones.
3. De igual manera se me informe, si al momento del traslado de administradora de pensiones, de **COLFONDOS SA A PROTECCIÓN S.A**, Dicha entidad, les hizo entrega de la documental, que solicite a Ustedes, con la radicación **PET 04405164, DEL 10/03/2022**.
4. De igual forma, se me informe, qué tipo de documentos les fueron entregados al momento de mi traslado de administradora de **Colfondos S.A A Protección S.A**, en caso afirmativo cuáles y así mismo, se me allegue copia de los mismos.

REITERACIÓN DE LA PETICIÓN REGISTRADA EN LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA CON RADICADO: PET 04405164, DEL 10/03/2022.t

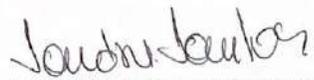
La NULIDAD de la afiliación realizada y/o efectuada de mi parte, del régimen solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrada por el I.S.S, hoy, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, actualmente, Administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Como consecuencia de la nulidad, solicito sean devueltos todos los valores, que hubieren recibido por motivo de la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art 1746 del C.C, esto es, con los rendimientos que hubieren causado y debidamente indexados al momento de hacer el respectivo traslado entre administradoras de fondos de pensiones, que, se reitera son administrados por **PROTECCIÓN S.A**.

NOTIFICACIONES

Las podré recibir en mi Correo electrónico: sandrasantosva@hotmail.com

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
C.C. No 51.809.549 Bogotá

220421-000937

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2022

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS



Referencia: Reclamación Administrativa

SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece debajo de mi firma, comedidamente solicito:

La NULIDAD de la afiliación realizada y/o efectuada de mi parte, del régimen solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrada por el I.S.S, hoy, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, Administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Como consecuencia de la nulidad, solicito sean devueltos todos los valores, que hubieren recibido por motivo de la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art 1746 del C.C, esto es, con los rendimientos que hubieren causado y debidamente indexados al momento de hacer el respectivo traslado de sus cotizaciones al Fondo **PROTECCIÓN S.A**, conforme e a las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En fecha **10/01/1990**, me afilie al régimen de prima media con prestación definida ante el I.S.S (Hoy Colpensiones)
2. Es así, que, con falsas argumentaciones y expectativas, un asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías **HORIZONTE S.A**, me indujo en error, para que me trasladará del régimen pensional, de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, lo cual se efectuó **en marzo de 1996**.
3. A partir de dicho momento mis empleadores realizaban los correspondientes aportes a dicha entidad, hasta que un Asesor de la entidad que Usted representa (**COLFONDOS S.A**), al igual que el anterior asesor, con falsas expectativas e induciéndome en error, me hizo trasladar de administradora de pensiones y logrando mantenerme en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ya que, según él, Ustedes, me ofrecían mejores garantías para mi futura pensión, lo cual se materializó en **el mes de enero de 2001**.

4. Al momento de la afiliación a la **AFP COLFONDOS S.A.**, el asesor, no me suministró una información suficiente, precisa y clara para decidir libremente.
5. La información suministrada presenta vicios en el consentimiento, tales como el **ERROR** y la fuerza, ya que, fue engañosa sobre lo prometido por el correspondiente asesor. Por ende, no tuve una manifestación libre y voluntaria.
6. Adicionalmente el formulario firmado no tenía la información clara y suficiente para tomar la mejor decisión con respecto a mi futuro pensional.
7. Al momento de suscribir el formulario de afiliación de traslado, no se me suministro una proyección del monto o valor de la mesada pensional que recibiría en dicho régimen, como tampoco la información sobre los requisitos exigidos para acceder al derecho pensional ni las diferentes modalidades existentes.
8. Al momento de mi afiliación para el traslado de administradora de pensiones, **COLFONDOS S.A.**, no me suministro la **DOBLE ASESORÍA**, que me informará las ventajas o desventajas y de esta forma tomar una decisión tranquila y segura sobre el cambio no solo de administradora, sino de seguir cotizando al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con lo cual se persistió en el desmejoramiento de mis condiciones de vida digna, con la pensión ofrecida por **COLFONDOS S.A.**
9. No se me ofreció por parte de **COLFONDOS S.A.**, el **DEBIDO CONSENTIMIENTO INFORMADO**, al momento de la afiliación en lo referente a las desventajas del traslado, tanto de administradora como de permanecer en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
10. Durante todo el tiempo que estuve afiliada a **COLFONDOS S.A.**, que lo fue hasta octubre de 2008, la entidad que usted representa, nunca me suministró una asesoría o información de ninguna clase, frente a las ventajas o desventajas de seguir permaneciendo en el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad.
11. Con posterioridad, y tal como se reitera, en el mes de diciembre de 2008 nuevamente por engaños de un nuevo asesor de la administradora de pensiones **Protección S.A.**, se me indujo en error y engaño, además con falsas expectativas para trasladarme nuevamente de Administradora de pensiones, siendo así que, los montos de dinero ahorrados en mi cuenta Individual en **COLFONDOS S.A.**, que se trasladaron a la nueva **AFP Protección S.A.**, no fueron entregados con los correspondientes rendimientos o dineros debidamente indexados, por el beneficio que les reportó durante el término que perdure en la entidad que Usted representa
12. En consecuencia, una vez se declare la nulidad de mi irregular afiliación y traslado del Régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro Individual con solidaridad, solicito trasladar a

COLPENSIONES, los correspondientes rendimientos financieros que, gastos de administración y comisiones debidamente indexadas que, para el momento del traslado de administradora deberían, haber entregado a la administradora de pensiones **PROTECCIÓN S.A** y que no lo hicieron, pues simplemente trasladaron el capital neto.

OTRAS SOLICITUDES

De igual forma, comedidamente solicito, se me haga entrega de:

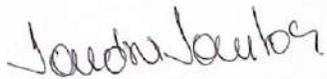
1. Copia de la totalidad de mi historia laboral que reposa en sus archivos.
2. El comparativo de la proyección pensional entre regímenes que se me haya efectuado al momento de realizar el traslado, respecto de los beneficios y las consecuencias que me acarrearía el seguir permaneciendo en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y no en el régimen de prima media con prestación definida, con la constancia de recibido de mi parte, como quiera que no me fueron entregados al momento de la vinculación a la entidad que Usted representa, como tampoco durante todo el tiempo que permanecí afiliada con ustedes.
3. La proyección de información documental y del consentimiento informado que se me haya presuntamente suministrado por parte del asesor de **COLFONDOS SA**, para efectuar mi respectivo traslado, como constancia de recibidos ya que no me fueron entregados al momento de la vinculación.
4. La proyección respecto de cuál sería el monto de pensión a la fecha al momento de adquirir mi status pensional (57) años, en la **AFP COLFONDOS S.A**
5. Constancia de la información documentada y del **CONSENTIMIENTO INFORMADO** suministrado por parte del asesor de la en la **AFP COLFONDOS S.A**, para efectuar mi respectivo traslado, con constancia de recibidos ya que, no me fueron entregados al momento de la vinculación.
6. Se me allegue el valor debidamente discriminado de mi cuenta individual de aportes a pensiones que, les fue entregado a ustedes por parte del fondo **HORIZONTE S.A** y que tenía para el momento en que se me efectuó el traslado de administradora de pensiones de esta entidad a **COLFONDOS S.A**.
7. Se me informe si dichos valores fueron entregados por Horizonte S.A debidamente indexados, en caso negativo, por qué razón ustedes no solicitaron tales indexaciones.
8. De igual manera se me informe, si al momento del traslado de administradora de pensiones, de **Horizonte S.A a Colfondos SA**. Dicha entidad, les hizo entrega de la documental, relacionada con las que estoy solicitando con la presente reclamación administrativa.
9. De igual forma, se me informe, si al momento del traslado de administradora de pensiones, de **COLFONDOS S.A A PROTECCIÓN S.A**, ustedes le hicieron

a esta última, entrega de algún tipo de documentos relacionados con mi afiliación y traslado de administradora, en caso afirmativo cuáles y así mismo, se me allegue copia de los mismos.

NOTIFICACIONES

Las podré recibir en mi Correo electrónico: sandrasantosva@hotmail.com

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
C.C. No 51.809.549 Bogotá

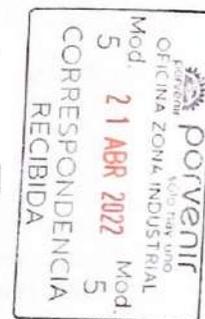
Bogotá, D. C., 19 de abril de 2022

Radicado - Porvenir S.A.



0190105030811000

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
PORVENIR S.A



Referencia: Reclamación Administrativa

SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece debajo de mi firma, **obrando como afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad**, que en la actualidad me administra el Fondo de pensiones y cesantías **PROTECCIÓN S.A**, **dado que se ejercerá la acción ordinaria laboral para obtener la NULIDAD de la afiliación realizada** y/o efectuada con engaños haciéndome incurrir en errores por asesores de la **AFP HORIZONTE S.A**, (adquirida por **PORVENIR S.A**) de trasladarme del régimen solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrada por el I.S.S, hoy, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad,(RAIS) aportes que, en la actualidad, me son administrados por la AFP **PROTECCIÓN S.A**, ejerzo la presente reclamación administrativa ante Ustedes, bajo las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En fecha **10/01/1990**, me afilie al régimen de prima media con prestación definida ante el I.S.S (Hoy Colpensiones)
2. Es así, que, con falsas argumentaciones y expectativas, un asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías **HORIZONTE S.A**, me indujo en error y engaño, para que me trasladará del régimen pensional, de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, lo cual se efectuó **en marzo de 1996**.
3. A partir de dicho momento mis empleadores realizaban los correspondientes aportes a dicha entidad, hasta que un Asesor de la entidad (**COLFONDOS S.A**), al igual que el anterior asesor, con falsas expectativas e induciéndome en error, me hizo trasladar de administradora de pensiones y logrando mantenerme en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ya que, según él, esta entidad, me ofrecía mejores garantías para mi futura pensión, lo cual se materializó en **el mes de enero de 2001**.
4. Con posterioridad, en el mes de octubre de 2008 nuevamente por engaños de un nuevo asesor de la administradora de pensiones **PROTECCIÓN S.A**, se me indujo en error y engaño, además con falsas expectativas pensionales, para trasladarme nuevamente de

Administradora de pensiones y seguir permaneciendo en el RAIS, lo cual se encuentra vigente a la fecha, con dicha administradora de pensiones.

5. Desconozco si al momento de mi traslado de la administradora de pensiones, **HORIZONTES S.A a COLFONDOS S.A**, aquella entidad, les hizo entrega de mis ahorros en dicha cuenta, con los correspondientes rendimientos financieros, indexaciones y demás aspectos que conformaban mi cuenta individual de ahorro a pensiones, para ese momento.
6. De igual manera desconozco si al momento de mi traslado de administradora de **HORIZONTES S.A a COLFONDOS S.A**, aquella entidad les hizo entrega de la documental relacionada con mi afiliación, como es la que a continuación relacionare en el objeto de la presente reclamación.
7. Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde el año 2014, los **Fondos de Pensiones** Obligatorias y Cesantías administrados por la **AFP Horizonte**, pasaron a ser administrados por la **AFP PORVENIR S.A**, se hace necesario conocer si dentro de la relación de afiliados activos e inactivos de aportes a pensiones, **para el momento en que Ustedes adquieren a HORIZONTE S.A**, existe archivo alguno, en el caso concreto de mi afiliación, en donde se relacione la correspondiente documental atinente a ésta, como de la relación discriminada de los valores que le fueron entregados a la **AFP COLFONDOS S.A**, en enero de 2001, en que se me traslada de administradora de pensiones, de HORIZONTE S.A a dicha entidad.

PETICIÓN

Conforme a lo descrito, comedidamente solicito se me haga entrega de la siguiente documental que obre en los archivos de mi afiliación a HORIZONTE S.A conforme a lo descrito:

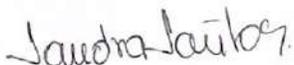
1. Copia de la totalidad de mi historia laboral por el tiempo que perdure afiliada a la AFP HORIZONTE S.A que reposa en sus archivos.
2. El comparativo de la proyección pensional entre regímenes que se me haya efectuado al momento de realizar el traslado, respecto de los beneficios y las consecuencias que me acarrearía el trasladarme del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la constancia de recibido de mi parte, como quiera que no me fueron entregados al momento de la vinculación, como tampoco durante todo el tiempo que he permanecido afiliados con ustedes.
3. La proyección de información documental y del consentimiento informado que se me haya presuntamente suministrado por parte del asesor de la AFP HORIZONTE S.A, para efectuar mi respectivo traslado, como constancia de recibidos ya que no me fueron entregados al momento de la vinculación.

4. La proyección respecto de cuál sería el monto de pensión a la fecha y momento de adquirir mi status pensional (57) años, en la AFP HORIZONTE S.A
5. Constancia de la información documentada y del **CONSENTIMIENTO INFORMADO** suministrado por parte del asesor de la AFP HORIZONTE S.A, para efectuar mi respectivo traslado, con constancia de recibidos ya que, no me fueron entregados al momento de la vinculación.
6. Se me allegue el valor debidamente discriminado de mi cuenta individual de aportes a pensiones a **HORIZONTES S.A**, que tenía para el momento en que, con engaños y falsas expectativas, se me induce en error de cambiar no solo de administradora de pensiones, sino de persistir afiliada y que le hayan entregado a la **AFP COLFONDOS S.A** en enero de 2001.
7. Se me informe si se registra que, dichos valores hayan sido entregados por **HORIZONTE S.A** a la **AFP COLFONDOS S.A** debidamente indexados.
8. En la eventualidad que, mis aportes a pensiones para el momento del traslado de administradora de **HORIZONTE S.A** a **COLFONDOS S.A** no se hayan entregados indexados, se deberá por parte de **PORVENIR S.A**, como adquirente de la **AFP HORIZONTE S.A**, realizar los correspondientes ajustes de valores indexados, rendimientos financieros, bonos sobre el valor de mi cuenta para la fecha en que se me traslada de dicha entidad a **COLFONDOS S.A**.

NOTIFICACIONES

Las podré recibir en mi Correo electrónico: sandrasantosva@hotmail.com

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
C.C. No 51.809.549 Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Señor (a)

SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA

CARRERA 68 G NO. 9 C - 97 BQ 3 APARTAMENTO 402 VILLA VERONICA BARRIO MARSELLA

SANDRASANTOSVA@HOTMAIL.COM

Bogotá, D.C., Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2022_3383741 del 15 de marzo de 2022
Ciudadano: SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
Identificación: Cédula de ciudadanía 51809549
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “copia de formulario de afiliación” de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

Ahora bien, en respuesta a su petición relacionada con: “la NULIDAD de la afiliación realizada y/o efectuada de mi parte, (...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1 de 4

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Por otra parte, se informa que de manera segura podrá obtener su historia laboral a través de la página web www.colpensiones.gov.co en la sección Sede electrónica > Registro nuevo usuario, realizando los siguientes pasos:

1. Seleccionar su tipo de documento
2. Escribir su número de documento de identificación, nombres y apellidos.
3. Leer atentamente los términos legales y condiciones para hacer uso de la herramienta de consulta.
4. Ingresar el código de la imagen que aparece en la parte inferior de la pantalla.
5. El sistema le realizará algunas preguntas de autenticación, con las que confirmará su identidad.
6. Si contesta correctamente las preguntas el sistema le permitirá generar su clave.

Recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles siendo responsabilidad del titular del mismo el buen uso del acceso. Por otra parte, si requiere el paso a paso para el registro de usuario, recuperación de contraseña, recuperación de correo electrónico o inicio de sesión, en la parte derecha de la sección “Sede electrónica” encontrará los instructivos que le servirán como guía para poder realizar el proceso que necesite.

Es importante señalar que si laboró en entidades del sector público y estas no cotizaron al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en el reporte de su historia laboral; sin embargo, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos adjuntando el formato CETIL - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, conforme a lo establecido en el Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual es emitido por el correspondiente empleador.

Adicionalmente, se informa que a partir del 01 de diciembre de 2017 en la historia laboral unificada, podrá visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde el año 1967 a 1994. En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario realizar corrección de la misma diligenciando y radicando en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC los formularios de “Solicitud de Corrección de Historia Laboral” adjuntando la documentación probatoria con que cuente, lo cual permitirá validar el detalle de los mismos contra nuestros registros internos.

Tenga en cuenta que, los formularios se pueden obtener desde la página web www.colpensiones.gov.co o en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC.

Ahora bien, tenga en cuenta que a partir del 01 de octubre de 2016, las administradoras del Sistema General de Pensiones, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes, deben brindar una doble asesoría a los afiliados que quieran adelantar el trámite de traslado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 de la Ley 1748 de 2014, 3 del Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha asesoría es obligatoria para todos los ciudadanos, siempre y cuando estén a más de 10 años de la edad de pensión según lo establecido en el numeral 3.13.1.1 de la Circular en mención.

Para finalizar, se informa que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

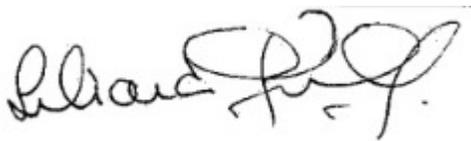
Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

Finalmente, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Anexos: 1 Folios

Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6/ Bleydy Yuridia Carreño Cerquera – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó: Nilson Alberto Ramírez Moreno, Tecnólogo 6

Aprobó: Maritza Barrera Muñoz, Profesional Master 320 - 06



104

Bogotá D.C., 2022-05-12

Señora

SANDRA SANTOS
SANDRASANTOSVA@HOTMAIL.COM

Ref. Rad. Porvenir: 0190105030811000
CC: 51809549
T.N: 10918653
COR-BENEF

Reciba un saludo cordial

De acuerdo con la solciitud relacionada con la solicitud de documentos, le informamos lo siguiente:

1. Anexamos historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS) detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC), días y saldo a la fecha.
2. Para el año 1996 (fecha de afiliación) no era mandatorio la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a partir del 26 de diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014.
3. En lo que respecta a la entrega de soportes físicos que den cuenta de la asesoría brindada en el proceso de vinculación, debemos señalar que no contamos con tales soportes, pues como es de su pleno conocimiento el proceso de afiliación se realizó de manera verbal para lo cual nuestros funcionarios reciben exhaustivos procesos de capacitación y formación en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.
4. En relación con su solciitud, no podemos acceder a ella. Toda vez que la señora Sandra no se encuentra válidamente afiliada con esta entidad, debido a que, las proyecciones pensionales son un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.



5. Le reiteramos lo mencionado en el numeral 3.
6. Anexamos informe de movimientos de porvenir y otras afps en la que se detalla aportes realizados a la cuenta de ahorro individual cuando se encontraba afiliada. De igual forma, anexamos certificado de egreso que detalla valores trasladados.
7. Le reiteramos lo mencionado en el numeral 6, reiterando que los valores se trasladaron junto con los rendimientos originados en esta entidad. De igual forma, le informamos que el pago de indexación es de reconocimiento exclusivo por parte de un ente jurisdiccional, quien a través de un proceso judicial en el que deberán ser convocados las partes interesadas para que se ejerza el derecho a la defensa y luego de la etapa probatoria, se resolverá dicha petición ya sea la exoneración del pago de los mismos o la condena al pago.
8. Le reiteramos lo mencionado en el numeral 6 y 7.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la línea de servicio al cliente para programar consultas y tramites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene que acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros hemos es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ALVAREZ

Dirección Atención Integral a Clientes

PAA/VLetrado

Medellín, 16 de mayo de 2022

Señor (a)
SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA
sandrasantosva@hotmail.com

Asunto: Respuesta de Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **PET – 04688209**, por medio del cual solicita atención a los numerales expuestos, dada la respuesta emitida al caso radicado PET – 04405164, para lo cual procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Anexo encontrará el histórico de pagos que ha sido reportado por medio de SIAFP (Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones) por las diferentes Administradoras, con los pagos que se han generado a su nombre.
2. Para solicitudes de traslados entre Fondos de Pensión Obligatoria, la Administradora origen debe trasladar y reportar el pago por medio de SIAFP a la nueva entidad, para su caso particular, Colfondos llevó a cabo el respectivo traslado de los saldos que registraban a su nombre ante dicha entidad. Anexo encontrará el histórico de pagos, donde podrá evidenciar el pago efectuado por Colfondos a Protección por concepto de **Pago de traslado AFP**.
3. Es de precisar que, en el traslado que se realiza de una Administradora a otra, no se generan envíos de la documentación que reposa en la entidad origen, toda vez que cada Sociedad Administradora tiene la obligación legal de guardar reserva bancaria y de proteger la información confidencial de sus afiliados y sólo puede suministrar información personal a los mismos afiliados o pensionados, su apoderado, y/o a las autoridades judiciales o administrativas que la requieran, siempre y cuando dichas entidades oficien a esta administradora directamente para tal fin.

Dado lo anterior, al presentarse la solicitud de traslado de Fondo de Pensión Obligatoria y luego de ser aprobada por Colfondos y Asofondos, Colfondos

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

Protección

emite el pago de aportes registrados a su nombre y reporta por medio de SIAFP (Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones) el detalle de su historia laboral, para posteriormente, nuestra Administradora realizar las actualizaciones pertinentes de la totalidad de aportes que ha generado.

4. Se brinda respuesta en el numeral tres. Así mismo, el único documento registrado para el traslado generado a su nombre es el formulario de afiliación debidamente diligenciado y firmado, el cual encontrará anexo a la comunicación.

Dado lo anterior, reiteramos la información suministrada en atención al caso PET – 04405164, toda vez que, la afiliación se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar los vicios en el consentimiento que se manifiestan, ya que únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada por usted, pues este procedimiento supone una declaración de la Justicia Penal para que deje sin efectos un documento amparado por la presunción de la legalidad.

Para el caso que nos ocupa, si se considera que existe alguna irregularidad en la afiliación a nuestro fondo, debe acercarse a la Fiscalía General de la Nación e instaurar una denuncia por falsedad. Esta institución, una vez realiza los estudios pertinentes, entrega al área jurídica de Protección un oficio, mediante el cual, emite su respuesta oficial de acuerdo con las evidencias encontradas en cada caso.

En este orden de ideas es pertinente aclarar que nos encontramos regidos por un marco normativo, el cual no nos permite realizar la anulación de una afiliación que cuenta con presunción legal de validez y mientras no exista un pronunciamiento de una autoridad competente que declare que la afiliación realizada es nula, nuestra Administradora no puede acceder a sus pretensiones, continuando a la fecha afiliado y con los aportes en la Administradora actual.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos los canales de servicio están a su disposición; puede comunicarse con el Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605)

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



Alejandra Melguizo Múnera
Equipo Atención de PQR
Protección S.A.

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SOLICITUD DE VINCULACION

No. 8086007



Ciudad: Bogotá, Fecha de Afiliación: 23/10/2008, Fecha de Efectividad: 07/12/2008, Fecha de Primer Pago: 01/2009

Vinculación Inicial: Traslado de Régimen, AFP Anterior: Calpensas, Entidad Administradora Anterior: (Para Traslado de Régimen)

Información Básica: Tipo de Documento: C.C., Número Documento de Identidad: 51.809.549, Sexo: M, Fecha Nacimiento: 27/09/1964, Nacionalidad: Colombiano, Ciudad Nacimiento: Bogotá, Departamento: Cundinamarca, Fecha Expedición: 30/05/1984, Lugar de Expedición: Bogotá, Primer Apellido: Santos, Segundo Apellido: Valdeirama, Primer Nombre: Sandra, Segundo Nombre: Patricia, Dirección Residencia: Cl 63 70A 06 sur, Ciudad: Bogotá, Departamento: Cundinamarca, Teléfono: 7601855, Dirección Donde Labora: CC 16 101-14, Ciudad: Bogotá, Departamento: Cundinamarca, Teléfono Celular: 6578899, Centro de Costos: Sandra S @ saludtotal.com.co, Dirección E-mail Personal o Laboral: Sandra S @ saludtotal.com.co, Estado Civil: Soltero, Autorizó Envío de Información por E-mail: SI, En Caso Afirmativo: SI, Envío de Correspondencia a: Residencia, Empresa, A.A. No., Ciudad, Departamento.

Tipo de Afiliado: Dependiente, Empleado Dependiente/Asociado, Ocupación o Cargo Actual: Analista de Gestión, Integral: SI, Salario o Ingreso Mensual: 868.000, Identificación Empleador/CTA/EAT: NIT, C.C., Número Identificación Empleador: 800.130.907, Nombre o Razón Social: Salud Total EPS, Dirección Correspondencia Empleador/CTA/EAT: CC 70 109-15, Ciudad o Municipio: Bogotá, Departamento: Cundinamarca, Teléfono: 6296660, Dirección E-mail del Empleador/CTA/EAT: , Fecha Ingreso Empresa: 29/11/1995, Tipo de Empleador: Privado, En Caso de Ser Público Indique si es Trabajador de Carrera Administrativa: SI.

Historia Laboral: Ha Cotizado en: SI, Ha Cotizado más de 150 semanas en el I.S.S.: SI, Ha Cotizado más de 150 semanas en Cajas: SI, Cuales (Cajas): , Inicio Vida Laboral: , Jubilado o Pensionado Cotizante: NO, Entidad a Cargo de su Pensión: , Pensionado Temporal: NO, AFP: , Es Afiliado Subsidiado: SI.

Aficiones: Música, Lectura, Cultura, Gastronomía, Deporte, OTRA, Grado de Escolaridad: Bachillerato, Profesión/Oficio: ,

Información Beneficiarios: Table with columns for APELLIDOS Y NOMBRES, SEXO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA NACIMIENTO, CÓDIGO PARENTESCO, and CÓDIGOS PARENTESCO. Includes entry for Valdeirama Bertha.

Empleador/CTA/EAT: Salud Total S.A., Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada. Firma: Sandra S., Nombre Representante: Paola Salgado, Teléfono: 800.130.907, Voluntad de Selección y Afiliación: Hecho constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad lo he elegido libre, espontánea y sin presiones. Manifesto que he elegido a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Firma: Sandra S., C.C.: 51.809.549.

Identificación del Ejecutivo: Firma: Paola Salgado, Cédula No.: 52870248, Verificación Director o Gerente: Firma: (Signature), Cédula No.: 51976897, Fecha: , Hora: AM/PM.

Consulta de histórico de pagos

Afiliado

CC 51809549 SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA

Entidad origen del pago

Todas

Entidad destino del pago

Todas

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Novedad con que se reporta el pago	Concepto del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Período del pago	Llave de rezago	Nombre del archivo
COLPENSIONES	PROTECCION	200-Pagos del RPM al RAIS	Devolución aportes por menos de 150 semanas	29/01/2021	1.025.301			CPPRHNB20210129.E01
COLPENSIONES	PROTECCION	200-Pagos del RPM al RAIS	Devolución aportes art.17 Decreto 3798	21/12/2020	423.448			CPPRHDA20201221.E01
PROTECCION	COLFONDOS	135-Pago de saldos negativos	SALDOS NEGATIVOS	27/11/2015	2.242			PRCFPSN20151127.E05
PROTECCION	COLFONDOS	135-Pago de saldos negativos	SALDOS NEGATIVOS	14/10/2015	2.271			PRCFPSN20151014.E98
PROTECCION	COLFONDOS	135-Pago de saldos negativos	SALDOS NEGATIVOS	25/09/2012	18.720			PRCFPSN20120925.E02
COLFONDOS	PROTECCION	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	6/07/2010	1.282.435			CFPRPSP20100706.E01
COLFONDOS	PROTECCION	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	19/11/2009	137.263			CFPRPSP20091119.e01
HORIZONTE	PROTECCION	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	3/03/2009	28			HZPRPSP20090303.E01
COLFONDOS	PROTECCION	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	23/01/2009	115.415			CFPRPSP20090123.e01
COLFONDOS	PROTECCION	131-Pago de traslado AFP	TRASLADO DE AFP	16/12/2008	18.026.467			CFPRPTF20081216.e01
HORIZONTE	COLFONDOS	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	25/06/2008	63			HZCFPSP20080625.E01
HORIZONTE	COLFONDOS	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	14/11/2007	582			HZCFPSP20071114.E01
HORIZONTE	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	SALDOS POSITIVOS	18/01/2007	435			HZBDPOT20070118.e10
HORIZONTE	COLFONDOS	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	7/06/2005	1.281			HZCFPSP20050607.E04
HORIZONTE	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	SALDOS POSITIVOS	12/06/2003	21.354			HZBDPOT20030612.e10
HORIZONTE	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	TRASLADO DE AFP	22/02/2002	5.274			HZBDPOT20020222.e10
HORIZONTE	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	TRASLADO DE AFP	7/11/2001	135.950			HZBDPOT20011107.e10
HORIZONTE	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	TRASLADO DE AFP	25/10/2000	2.707.748			HZBDPOT20001025.e10



104

Bogotá D.C., 2022-05-12

Señora

SANDRA SANTOS
SANDRASANTOSVA@HOTMAIL.COM

Ref. Rad. Porvenir: 0190105030811000
CC: 51809549
T.N: 10918653
COR-BENEF

Reciba un saludo cordial

De acuerdo con la solciitud relacionada con la solicitud de documentos, le informamos lo siguiente:

1. Anexamos historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS) detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC), días y saldo a la fecha.
2. Para el año 1996 (fecha de afiliación) no era mandatorio la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a partir del 26 de diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014.
3. En lo que respecta a la entrega de soportes físicos que den cuenta de la asesoría brindada en el proceso de vinculación, debemos señalar que no contamos con tales soportes, pues como es de su pleno conocimiento el proceso de afiliación se realizó de manera verbal para lo cual nuestros funcionarios reciben exhaustivos procesos de capacitación y formación en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.
4. En relación con su solciitud, no podemos acceder a ella. Toda vez que la señora Sandra no se encuentra válidamente afiliada con esta entidad, debido a que, las proyecciones pensionales son un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.



5. Le reiteramos lo mencionado en el numeral 3.
6. Anexamos informe de movimientos de porvenir y otras afps en la que se detalla aportes realizados a la cuenta de ahorro individual cuando se encontraba afiliada. De igual forma, anexamos certificado de egreso que detalla valores trasladados.
7. Le reiteramos lo mencionado en el numeral 6, reiterando que los valores se trasladaron junto con los rendimientos originados en esta entidad. De igual forma, le informamos que el pago de indexación es de reconocimiento exclusivo por parte de un ente jurisdiccional, quien a través de un proceso judicial en el que deberán ser convocados las partes interesadas para que se ejerza el derecho a la defensa y luego de la etapa probatoria, se resolverá dicha petición ya sea la exoneración del pago de los mismos o la condena al pago.
8. Le reiteramos lo mencionado en el numeral 6 y 7.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la línea de servicio al cliente para programar consultas y tramites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene que acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros hemos es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ALVAREZ

Dirección Atención Integral a Clientes

PAA/VLetrado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1525197813358701

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 07:46:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1525197813358701

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 07:46:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1525197813358701

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 07:46:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1502481378386225

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:08:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1502481378386225

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:08:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1502481378386225

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:08:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022157174-000 del día 1 de septiembre de 2022, que con documento del 25 de julio de 2022 renunció al cargo de Presidente y fue aceptada por Acuerdo No.009 del 29 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1502481378386225

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:08:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 12748173

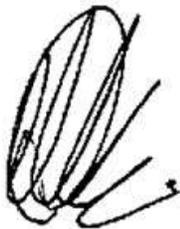
CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Elisa Moron Baute
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

CC - 49790026

Suplente del Presidente



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5803238911536867

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:11:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5803238911536867

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:11:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5803238911536867

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:11:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5803238911536867

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 08:11:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2315226395680438

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 07:50:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2315226395680438

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 07:50:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marchas de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2315226395680438

Generado el 15 de septiembre de 2022 a las 07:50:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada



Inicio

Redactar

Atrás Archivar Mover Eliminar Span

Radicación demanda laboral Yahoo/Enviados



ANTONIO RUBIO <estrater... mié, 21 sept a las 14:46

Para: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz

Señor

Representante Legal/ o quien haga sus veces. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCION S.A

Ref. Comunicación Art 6 Ley 2213 de 2022

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece debajo de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Señora, SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, comunico a usted, mediante el presente correo electrónico que, hemos dado inicio a la presente acción Ordinaria laboral que se anexa con el presente escrito, el cual se materializará mediante la oficina judicial de reparto.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Art 6 de la ley 2213 de 2022

Anexo

- 1. Comunicación de reparto demanda
2. Libelo demandatorio.
3. Prueba documental y anexos
4. poder y acreditación abogado

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO
C.C. No 19.423.439 Bogotá
T.P. No 54.951 del C.S de la J
estrategialitigacional2013@yahoo.es

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido



COMUNICA... .pdf 273.8kB



DEMANDApdf 320.4kB



PRUEBAS D... .pdf 15.9MB



PODER Y AC... .pdf 3.8MB



- Bandeja de en... 999+
No leídos
Destacado
Borradores 523
Enviados
Vistas Mostrar
Carpetas Ocultar
+ Carpeta nueva
ACM CONSUL...
ACTUALIACIO...
ACTUALIZACIO...
APORTES EN LI...
APPLE
APTO
AUDIENCIAS 1
AUTOMOVILES 2
AVANCE JURID...
BAILE 13
BANCO CAJA ... 768
BANCO OCCID...
BANCO PACHI...
BARRA ACADE...
BBVA
BEE COLOMBIA... 1
BONOS
BRENNT INTER...
CAFE 1
CAMPING 4
CAPACITACIO...
CARPINTERIA 132
CHEF 68
COCTELES 33
CODENSA
CODIGO GENER... 2
COFRADIA
COLTEMPORA
COMPENSAR 2
COMPRAS GAR... 1
CONFERENCIAS
CONSTITUCIO...
CONSULTOR ... 553
CONSULTORIO ... 1
COORDINADOR... 1
CORTE INTERA... 6
COVID - JURID... 11
CREDITO PACHI...
CREDITOS 1
CULTIVOS 4



Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada



Inicio

Redactar

Atrás Archivar Mover Eliminar Span

radicación demanda Laboral

Yahoo/Enviados



ANTONIO RUBIO <estrateg...> mié, 21 sept a las 14:42

Para: notificacionesjudiciales@po

Señor

Representante Legal/ o quien haga sus veces.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" (Entidad que a su vez absorbió a AFP Horizonte S.A)

Ref. Comunicación Art 6 Ley 2213 de 2022

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece debajo de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Señora, SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, comunico a usted, mediante el presente correo electrónico que, hemos dado inicio a la presente acción Ordinaria laboral que se anexa con el presente escrito, el cual se materializará mediante la oficina judicial de reparto.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Art 6 de la ley 2213 de 2022

Anexo

- 1. Comunicación de reparto demanda
- 2. Libelo demandatorio.
- 3. Prueba documental y anexos
- 4. poder y acreditación abogado

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO
C.C. No 19.423.439 Bogotá
T.P. No 54.951 del C.S de la J
estrategialitigacional2013@yahoo.es

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido



COMUNICA... .pdf
329.2kB



DEMANDApdf
320.4kB



PRUEBAS D... .pdf
15.9MB



PODER Y AC... .pdf
3.8MB

- Bandeja de en... 999+
- No leídos
- Destacado
- Borradores 523
- Enviados
- Más
- Vistas Mostrar
- Carpetas Ocultar
- Carpeta nueva
- ✓ 1
- ✓✓
- ACM CONSUL...
- ACTUALIACIO...
- ACTUALIZACIO...
- APORTES EN LI...
- APPLE
- APTO
- AUDIENCIAS 1
- AUTOMOVILES 2
- AVANCE JURID...
- BAILE 13
- BANCO CAJA ... 768
- BANCO OCCID...
- BANCO PACHI...
- BARRA ACADE...
- BBVA
- BEE COLOMBIA... 1
- BONOS
- BRENNT INTER...
- CAFE 1
- CAMPING 4
- CAPACITACIO...
- CARPINTERIA 132
- CHEF 88
- COCTELES 33
- CODENSA
- CODIGO GENER... 2
- COFRADIA
- COLTEMPORA
- COMPENSAR 2
- COMPRAS GAR... 1
- CONFERENCIAS
- CONSTITUCIO...
- CONSULTOR ... 553
- CONSULTORIO ... 1
- COORDINADOR... 1
- CORTE INTERA... 6
- COVID - JURID... 11
- CREDITO PACHI...
- CREDITOS 1

Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada



Inicio

Redactar

← Atrás ↩️ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Eliminar 🛡️ Spam 👤 📁 📄 ?



Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A Yahoo/Bandeja ...



notificacionesjudiciales @porvenir.com.co notificacionesjudiciales@porvenir.com.c + Añadir a contactos



notificacionesjudiciales@porver Para: estrategialitigacional2013@yahoo mié, 21 sept a las 14:57

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibo de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

↩️ ⏪ ⏩ ...

Responder, Responder a todos o Reenviar

Enviar



Advertisement for LINIO featuring various electronic products like smartphones, tablets, and smartwatches with price tags.

- Bandeja de e... 999+
- No leídos
- Destacado
- Borradores 523
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- ^ Menos
- Vistas Mostrar
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- ✓ 1
- ✓✓
- ACM CONSUL...
- ACTUALIACIO...
- ACTUALIZACIO...
- APORTES EN LI...
- APPLE
- APTO
- AUDIENCIAS 1
- AUTOMOVILES 2
- AVANCE JURID...
- BAILE 13
- BANCO CAJA ... 768
- BANCO OCCID...
- BANCO PACHI...
- BARRA ACADE...
- BBVA
- BEE COLOMBIA... 1
- BONOS
- BRENNT INTER...
- CAFE 1
- CAMPING 4
- CAPACITACIO...
- CARPINTERIA 132
- CHEF 38
- COCTELES 33
- CODENSA
- CODIGO GENER... 2
- COFRADIA
- COLTEMPORA
- COMPENSAR 2
- COMPRAS GAR... 1
- CONFERENCIAS
- CONSTITUCIO...
- CONSULTOR ... 553
- CONSULTORIO ... 1
- COORDINADOR... 1
- CORTE INTERA... 6
- COVID - JURID... 11

Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada



Inicio

Redactar

Atrás Archivar Mover Eliminar Span

Reparto demanda laboral Yahoo/Enviados

ANTONIO RUBIO <estrateg...> Para: procesosjudiciales@colfond

Señor

Representante Legal/ o quien haga sus veces. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A

Ref. Comunicación Art 6 Ley 2213 de 2022

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece debajo de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Señora, SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, comunico a usted, mediante el presente correo electrónico que, hemos dado inicio a la presente acción Ordinaria Laboral que se anexa con el presente escrito, el cual se materializará mediante la oficina judicial de reparto.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Art 6 de la ley 2213 de 2022

Anexo

- 1. Comunicación de reparto demanda
2. Libelo demandatorio.
3. Prueba documental y anexos
4. poder y acreditación abogado

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO
C.C. No 19.423.439 Bogotá
T.P. No 54.951 del C.S de la J
estrategialitigacional2013@yahoo.es

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido



COMUNICA... .pdf

308.3kB



DEMANDApdf

320.4kB



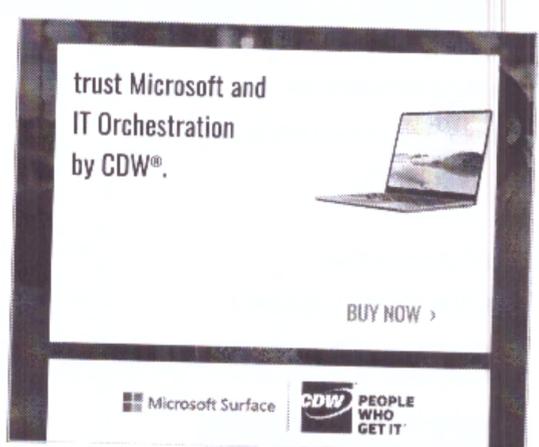
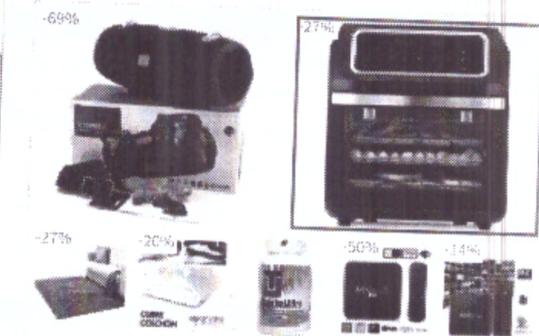
PRUEBAS D... .pdf

15.9MB



PODER Y AC... .pdf

3.8MB



- Bandeja de en... 999+
No leídos
Destacado
Borradores 523
Enviados
Más
Vistas Mostrar
Carpetas Ocultar
Carpeta nueva
ACM CONSUL...
ACTUALIACIO...
ACTUALIZACIO...
APORTES EN LI...
APPLE
APTO
AUDIENCIAS 1
AUTOMOVILES 2
AVANCE JURID...
BAILE 13
BANCO CAJA ... 768
BANCO OCCID...
BANCO PACHI...
BARRA ACADE...
BBVA
BEE COLOMBIA... 1
BONOS
BRENNT INTER...
CAFE 1
CAMPING 4
CAPACITACIO...
CARPINTERIA 132
CHEF 88
COCTELES 33
CODENSA
CODIGO GENER... 2
COFRADIA
COLTEMPORA
COMPENSAR 2
COMPRAS GAR... 1
CONFERENCIAS
CONSTITUCIO...
CONSULTOR ... 553
CONSULTORIO ... 1
COORDINADOR... 1
CORTE INTERA... 6
COVID - JURID... 11
CREDITO PACHI...
CREDITOS 1
CULTIVOS 4

Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada



Inicio

Redactar

Atrás Archivar Mover Eliminar Spam

SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE: Yahoo/Bandeja ...



procesosjudiciales@colfondos.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co + Añadir a contactos

ORIGEN Bogota - El Dorado Int. DESTINO Cartagena - Rafael Nuñez

IDA 2022-11-17

Ida y vuelta Sólo ida COMPRAR

Medellín Cúcuta desde COP 159.010 Ver más

- Bandeja de e... 999+ No leídos Destacado Borradores 523 Enviados Archivo Spam Papelera ^ Menos Vistas Mostrar Carpetas Ocultar + Carpeta nueva ACM CONSUL... ACTUALIACIO... ACTUALIZACIO... APORTES EN LI... APPLE APTO AUDIENCIAS 1 AUTOMOVILES 2 AVANCE JURID... BAILE 13 BANCO CAJA ... 768 BANCO OCCID... BANCO PACHI... BARRA ACADE... BBVA BEE COLOMBIA... 1 BONOS BRENNT INTER... CAFE 1 CAMPING 4 CAPACITACIO... CARPINTERIA 132 CHEF 88 COCTELES 33 CODENSA CODIGO GENER... 2 COFRADIA COLTEMPORA COMPENSAR 2 COMPRAS GAR... 1 CONFERENCIAS CONSTITUCIO... CONSULTOR ... 553 CONSULTORIO ... 1 COORDINADOR... 1 CORTE INTERA... 6 COVID - JURID... 11

Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co> Para: estrategialitigacional2013@yahoo mié, 21 sept a las 14:59

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 3496, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación. Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTACTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida. Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

Table with 4 columns: Field, Value, Field, Value. Includes fields like NÚMERO DE CONSECUTIVO (3496), DEPARTAMENTO (BOGOTA D.C), CIUDAD (1), TIPO PROCESO (LABORAL ORDINARIO), RADICACIÓN, ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA (OFICIO NOTIFICACIÓN DEMANDA), FECHA SOLICITUD (21/09/2022 2:58:56 p. m.), DEMANDANTE (SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA), DEMANDADO (COLFONDOS).

-----ATENCIÓN-----

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

-----Aviso de Confidencialidad de Email-----

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifiquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia. La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifiquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada



Inicio

Redactar

← Atrás ↩️ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Eliminar 🛡️ Span 📄 📄 📄 ?

Reparto demanda

Yahoo/Enviados



ANTONIO RUBIO <estrater...> Para: notificacionesjudiciales@co mié, 21 sept a las 14:44

Señor Representante Legal ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "COLPENSIONES/ o quien haga sus veces.

Ref. Comunicación Art 6 Ley 2213 de 2022

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece debajo de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Señora, SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, comunico a usted, mediante el presente correo electrónico que, hemos dado inicio a la presente acción Ordinaria laboral que se anexa con el presente escrito, el cual se materializará mediante la oficina judicial de reparto.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Art 6 de la ley 2213 de 2022

Anexo

- 1. Comunicación de reparto demanda
2. Libelo demandatorio.
3. Prueba documental y anexos
4. poder y acreditación abogado

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO
C.C. No 19.423.439 Bogotá
T.P. No 54.951 del C.S de la J
estrategialitigacional2013@yahoo.es

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido



COMUNICA... .pdf 334.2kB



DEMANDApdf 320.4kB



PRUEBAS D... .pdf 4.3MB



PODER Y AC... .pdf 3.8MB



Responder, Responder a todos o Reenviar



- Bandeja de en... 999+
No leídos
Destacado
Borradores 523
Enviados
Más
Vistas Mostrar
Carpetas Ocultar
+ Carpeta nueva
ACM CONSUL...
ACTUALIACIO...
ACTUALIZACIO...
APORTES EN LI...
APPLE
APTO
AUDIENCIAS 1
AUTOMOVILES 2
AVANCE JURID...
BAILE 13
BANCO CAJA ... 768
BANCO OCCID...
BANCO PICHI...
BARRA ACADE...
BBVA
BEE COLOMBIA... 1
BONOS
BRENNT INTER...
CAFE 1
CAMPING 4
CAPACITACIO...
CARPINTERIA 132
CHEF 88
COCTELES 33
CODENSA
CODIGO GENER... 2
COFRADIA
COLTEMPORA
COMPENSAR 2
COMPRAS GAR... 1
CONFERENCIAS
CONSTITUCIO...
CONSULTOR ... 553
CONSULTORIO ... 1
COORDINADOR... 1
CORTE INTERA... 6
COVID - JURID... 11
CREDITO PICHI...
CREDITOS 1
CULTIVOS 4

Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada



Inicio

Redactar

← Atrás ↩️ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Eliminar 🛡️ Spam

• Radicación demanda laboral Yahoo/Enviados

LR ANTONIO RUBIO <estrateg...> Para: procesosnacionales@defen: mié, 21 sept a las 14:46

Señor Representante Legal/ o quien haga sus veces. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Ref. Comunicación Art 6 Ley 2213 de 2022

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece debajo de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Señora, SANDRA PATRICIA SANTOS VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, comunico a usted, mediante el presente correo electrónico que, hemos dado inicio a la presente acción Ordinaria laboral que se anexa,, el cual se materializará mediante la oficina judicial de reparto.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Art 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

Anexo

- 1. Comunicación de reparto demanda
- 2. Libelo demandatorio.
- 3. Prueba documental y anexos
- 4. poder y acreditación abogado

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO
C.C. No 19.423.439 Bogotá
T.P. No 54.951 del C.S de la J
estrategialitigacional2013@yahoo.es

⬇️ Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido



COMUNICA... .pdf
319.1kB



DEMANDApdf
320.4kB



PRUEBAS D... .pdf
15.9MB



PODER Y AC... .pdf
3.8MB



Responder, Responder a todos o Reenviar

- Bandeja de en... 999+
- No leídos
- Destacado
- Borradores 523
- Enviados
- ✓ Más
- Vistas Mostrar
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- ✓ 1
- ✓✓
- ACM CONSUL...
- ACTUALIACIO...
- ACTUALIZACIO...
- APORTES EN LI...
- APPLE
- APTO
- AUDIENCIAS 1
- AUTOMOVILES 2
- AVANCE JURID...
- BAILE 13
- BANCO CAJA ... 768
- BANCO OCCID...
- BANCO PICHI...
- BARRA ACADE...
- BBVA
- BEE COLOMBIA... 1
- BONOS
- BRENNT INTER...
- CAFE 1
- CAMPING 4
- CAPACITACIO...
- CARPINTERIA 132
- CHEF 88
- COCTELES 33
- CODENSA
- CODIGO GENER... 2
- COFRADIA
- COLTEMPORA
- COMPENSAR 2
- COMPRAS GAR... 1
- CONFERENCIAS
- CONSTITUCIO...
- CONSULTOR ... 553
- CONSULTORIO ... 1
- COORDINADOR... 1
- CORTE INTERA... 6
- COVID - JURID... 11
- CREDITO PICHI...
- CREDITOS 1
- CULTIVOS 4

-59% **SUPER OFERTA!**

REGALO 2 BOLSAS MATERIAS

\$-170.000,00 \$ 19.999,00

LINEO